

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 24 |
| | Por un año..... | 48 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Juan Fernando Espino.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision que D. Vicente Rodriguez Mé ha presentado del cargo de Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
José Malcampo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid D. Pedro Martinez Luna,

Vengo en nombrarle Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem, con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el ascenso á Brigadier, cubriendo vacante reglamentaria, del Coronel del cuerpo de Ingenieros del Ejército D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, y lo considera acreedor por los méritos y circunstancias que á continuacion se expresan:
 Cuenta 33 años de servicios efectivos, 37 con abonos y 46 de edad.

Entró á servir en clase de Cadete de infantería en 27 de Junio de 1838; é ingresando al siguiente año en la Academia de Ingenieros del Ejército, cursó en ella el plan de estudios con aprovechamiento, y en su consecuencia salió á Teniente en Mayo de 1843. Su carrera la constituyen una serie no interrumpida de relevantes méritos científicos, desempeñando las más difíciles é importantes comisiones, tanto en España como en el extranjero, y siendo autor de obras de verdadera utilidad militar y general.

Redactó, en union de otro Oficial, el *Manual del Pontonero*, llenando un gran vacío en los libros destinados á la enseñanza de las tropas de Ingenieros. Se halló al frente de la medicion de la base de Madrilejos, operacion que ha sido encomiada en varios círculos científicos, así nacionales como extranjeros; y en la cual le cupo á España la gloria de resolver un problema debatido por muchos años.

Ha sido Jefe del distrito geodésico de Castellon, Valencia, Alicante é islas Baleares. En 1866 asistió en nombre del Gobierno á las conferencias geodésicas internacionales que se celebraron en Newchâtel. Representó á España en la comision científica de pesas, medidas y monedas que se reunió en París durante la Exposicion Universal. Alcanzó la medalla de oro en el concurso público del cuerpo de Ingenieros en 1858 por su aparato de medir bases, distin-

cion que obtuvo por unanimidad, disponiéndose que el nuevo instrumento geodésico llevase su nombre. Ha sido Vocal de la Junta de Estadística, y lo es de la division de la Península en lo judicial, de la consultiva de Estadística, de la permanente de pesas y medidas y de la encargada de las Exposiciones permanentes de Bellas Artes, industria é inventos científicos que se han de celebrar anualmente en Londres.

Sus ascensos en el cuerpo hasta Coronel los ha obtenido por antigüedad, y los de ejército por su asiduo estudio y amor á la ciencia; mereciendo en varias y repetidas ocasiones los elogios y recomendaciones de las cortes extranjeras por el acierto é inteligencia con que ha representado á nuestra Nacion en las conferencias científicas á que ha asistido.

En la actualidad desempeña el cargo de Director del Instituto geográfico, y es Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Tiene la cruz de San Hermenegildo, las encomiendas de Carlos III é Isabel la Católica, la cruz de primera clase de San Fernando por su comportamiento en esta corte en Mayo de 1848, la del Mérito militar de segunda clase de la designada para premio de servicios especiales. Además se halla condecorado con la medalla del Medjidié de Turquía y con las insignias de segunda clase de Caballero del Aguila Roja de Prusia.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

DECRETO.

En consideracion á los méritos, servicios y especiales circunstancias que concurren en el Coronel del cuerpo de Ingenieros del Ejército D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Director del Instituto geográfico,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dados de baja en el Estado Mayor general los de dicha clase D. Mariano Lacy y Hernandez, D. José Sanz y Posse y D. Antonio Ozores y Varela, y fallecimiento de D. Juan de Teran y Amérigo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Nueva al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Atendiendo á los méritos, dilatados servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, actual Capitan general del distrito de Aragon,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dados de baja en el Estado Mayor general del ejército los de la misma clase D. Francisco Matheu y Arias, Conde de Puñonrostro, D. Juan Contreras y Roman y Don Eduardo Fernandez San Roman y Ruiz.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, promovido á Teniente General.

Cuenta 55 años de efectivos servicios, 64 con abonos y 67 de edad, desempeñando actualmente el importante cargo de Capitan general de Aragon.

Cadete desde 18 de Enero de 1816 subsistió 15 años y cinco meses en esta clase. Tomó parte en la guerra de 1820 á 1823 asistiendo á varias acciones, siendo herido de bala en el hombro izquierdo en la de Montefrío, donde fué premiado su comportamiento con la cruz de San Fernando. En la de Madroñera cayó prisionero; estuvo en esta situacion hasta el 26 de Octubre y en 4.º de Noviembre pasó á la clase de indefinido, en la cual y en la de ilimitado permaneció hasta fines de 1829.

Vuelto al ejército ascendió á Subteniente de infantería en Junio de 1831. Principiada la guerra civil de los siete años, entró en operaciones en el ejército del Norte y concurrió á la defensa de la linea avanzada de San Sebastian, levantamiento del tercer sitio de Bilbao, accion de Luchana la noche del 24 al 25 de Diciembre de 1836 en que fué herido de bala de fusil en el muslo izquierdo, y por su comportamiento obtuvo el grado de Capitan y el dictado de benemérito de la patria.

En 1837 pasó al ejército del Centro y se halló en la accion de Barbastro y vadeo del Cinca el 2 y 5 de Junio, donde á la cabeza de 30 caballos cargó á un batallon enemigo, al que, con auxilio de otras fuerzas, hizo prisionero. Asistió á la batalla de Chiva, obteniendo sobre el campo de batalla el empleo de Capitan, á las acciones de Linares, Arcos de la Frontera, levantamiento del sitio de Lucena y accion de Alcora, sitio de Maella y otras muchas é importantes funciones de guerra en que se distinguió, continuando en campaña hasta fin de Setiembre de 1839.

En Julio de 1843 ascendió á Teniente Coronel, y á Coronel en 1851 en consideracion á sus méritos y servicios.

Brigadier desde 6 de Enero de 1853, ha permanecido cerca de 16 años en esta clase con notable atraso de su larga carrera; obteniendo el actual empleo de Mariscal de Campo por los distinguidos servicios prestados en Sevilla desde el 19 al 30 de Setiembre de 1868 en favor de la revolucion.

Se halla condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo y Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra, con las de San Fernando de primera clase, medalla de Luchana, la de distincion por la batalla de Chiva y otras varias por acciones de guerra.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo de Artillería D. Francisco Elorza y Aguirre.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Habiendo solicitado su retiro el Coronel de caballería D. Fernando Casamayor y Aparici,

Vengo en relevarle del cargo de Oficial de la clase de terceros que en comision desempeñaba en el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado Teniente Coronel de ejército D. Teodosio Noeli y White, Comandante de Artillería, el cual reúne las condiciones marcadas en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Octubre último, dictada para el cumplimiento del Real decreto de 23 del mismo mes.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Eduardo Bermudez y Reina.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Resoluciones dictadas por el mismo.**INFANTERÍA.**

Disponiendo el retiro provisional del sargento primero José Peral y Torres.
 Concediendo premio de constancia á cinco individuos de tropa.
 Idem el galon de distincion á ocho individuos de tropa.
 Idem permiso para contraer matrimonio al sargento primero José Seijo.
 Idem relief y abono de sueldos al Capitan D. Antonio Garau.
 Idem traslado de residencia al Coronel D. Manuel Zambalamberri.
 Idem pase á situacion de reemplazo al Teniente Don Vicente Pajaron.
 Idem dos meses de licencia al Alférez D. Saturnino Limia.
 Idem dos id. al Teniente D. Gonzalo Ulzurrun.
 Idem cuatro id. al Teniente Coronel D. Mateo Villegas.
 Idem dos id. al Comandante D. Emilio Díez.
 Idem cruz de San Hermenegildo á los Comandantes D. Cándido de Cossio y D. Antonio Urrea; Capitanes Don Antonio Blanco, D. Antonio Diaz y D. Antonio Revuelta, y Tenientes D. Miguel Solchaga y D. José Povedano.

CABALLERÍA.

Concediendo dos meses de licencia al Alférez D. Julian Gonzalez.
 Idem cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Alfredo Pessino.
 Idem id. al id. D. Alonso Padilla.
 Idem id. al id. D. Vicente Guibert.
 Idem id. al Teniente D. José Lopez Cerezo.
 Idem placa de al Coronel D. Fernando Villalva.
 Idem dos meses de licencia al Coronel graduado Comandante D. Andrés Benitez.

INGENIEROS.

Concediendo dos meses de licencia al Teniente D. Ramon de Ros.
 Disponiendo ingrese en activo el Capitan D. Pedro Lorente.
 Aprobando quede en situacion de excedente el Brigadier D. Andrés Brull.

GUARDIA CIVIL.

Negando grado de Capitan al Alférez D. Pablo Melendez.
 Desestimando instancia del sargento primero D. José Gomez sobre que se le releve del descuento del 10 por 100 que sufre como Alférez de ejército.
 Concediendo cruz de San Hermenegildo al Capitan Don Lucas Masot y Teniente D. Manuel Rodriguez Santos.

CARABINEROS.

Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente D. Ramon Soler.
 Idem id. al id. D. Juan Navarro Suarez.
 Idem id. al id. D. Pelegrin Solanes.
 Idem id. al Capitan D. Rafael Galan.
 Negando empleo de Coronel al Teniente Coronel Don Francisco Cadaval.
 Idem de Teniente Coronel al Comandante D. Adelino Saravia.
 Idem de Coronel al Teniente Coronel D. Fernando Gillis.

ARTILLERÍA.

Desestimando instancia del Teniente D. Sebastian Rascon solicitando permuta de gracias.
 Concediendo dos meses de licencia al Capitan D. Gabriel Campuzano.
 Desestimando instancia del sargento primero Antonio Millan en solicitud de empleo de Alférez.
 Disponiendo quede de supernumerario el Capitan Don Luis Cisneros.

ESTADO MAYOR.

Concediendo grado de Comandante al Capitan D. Ambrosio Pavon, como comprendido en el decreto de 40 de Octubre de 1868.
 Idem grado de Coronel al Comandante D. Manuel Ley, como comprendido en la Real orden de 5 de Agosto último, ampliacion del Real decreto de gracias de 3 de Febrero del corriente año.
 Idem cruz blanca del Mérito militar de primera clase al Capitan D. Gregorio Dominguez por su obra titulada *El Ayudante Fiscal*.
 Desestimando instancia del Oficial segundo de Secciones-Archivo D. Tomás Martinez de Morentin en solicitud de empleo de Capitan en permuta de una cruz del Mérito militar.
 Idem del Comandante D. Juan de Castro Brandon en solicitud de recompensa.
 Concediendo retiro provisional al Capitan D. Manuel Rosado Bordallo.

MONTE-PIÓ.

Concediendo pension á Doña Josefa Victorio.
 Idem á Doña Teresa Roger.
 Idem pagas de toca á Doña Francisca Ferrandis.
 Idem trasmision de pension á Doña Victoriana Badrines.
 Idem id. á Doña Maria de los Dolores Arce y Mason.
 Idem id. á Doña Salustiana Garcia Pabon.
 Idem pagas de toca á Doña Brigida Bautista.
 Idem á Doña Carmen Roca.

JUSTICIA MILITAR.

Mandando publicar la sentencia recaida en causa formada al Capitan de infantería D. Hermenegildo Blanco por abuso de autoridad.
 Idem id. de la recaida en la formada al Alférez de caballería D. Pedro Grau y San Millan por no haberse presentado en su destino.

Guardia civil D. Santos Estalayo y Sebastian en averiguacion de su conducta militar.

Idem id. de la recaida en la causa formada al Teniente de infantería D. Francisco de Paula Benavides y Carrasco. Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Subsecretario, Ameller.

MINISTERIO DE HACIENDA.**EXPOSICION.**

SEÑOR: La ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dió á la Direccion general del último de dichos ramos el carácter de Intervencion general de la Administracion del Estado, le impuso al mismo tiempo el deber de examinar y fallar en primera instancia todas las cuentas de la Administracion pública, y el conocimiento, curso y término de todos los expedientes de reintegros por desfalcos, alcances ó descubiertos observados en el manejo de los caudales y pertenencias de la Nacion.

Estas nuevas obligaciones, á la vez que confieren á la Direccion de Contabilidad la honra de vigilar en primer término por la guarda y legitima inversion de todos los derechos é intereses públicos, la imponen un aumento de trabajo tan considerable, que siguiendo el sistema actual de exámen y asiento de las cuentas exigiria para realizarlo con eficacia duplicar el número de funcionarios que prestan servicio en el centro referido.

El firme propósito del Gobierno de no elevar la cifra de los gastos del Estado hizo necesario un detenido estudio de esta cuestion para buscar solucion favorable á tan importante problema.

El resultado obtenido corresponde afortunadamente al pensamiento del Gobierno; pues por medio de una nueva organizacion del centro de Contabilidad, la reforma de algunas cuentas y la adopcion de un método distinto del observado hasta el dia en el orden interior de los trabajos, se espera conseguir, no solamente que la Direccion cumpla los nuevos deberes que la ley le impone sin aumento de personal, sino tambien que se abrevie la redaccion de las cuentas generales en términos que sea posible someterlas á la aprobacion de las Cortes en plazo mucho más breve que el fijado por la ley.

Además era forzoso, y hoy es urgentísimo, determinar la tramitacion que ha de observarse en los expedientes de exámen de cuentas y en los de reintegros, desfalcos y alcances para que, celebrándose los juicios, siempre trascendentales, á que dan motivo, lleguen á obtenerse, ya los oportunos finiquitos, ya las declaraciones de responsabilidad y los reembolsos que procedan con toda la rapidez que exigen los intereses igualmente respetables del Estado y de los que manejan sus caudales, efectos y propiedades.

El adjunto reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado viene á satisfacer aquellas necesidades que el Ministro que suscribe ha tenido la honra de dejar expuestas á la consideracion de V. M. En él se organiza la Direccion de una manera adecuada á la importante mision que le encomendó la ley; se distribuyen y ordenan de un modo conveniente todos sus trabajos; se reduce el número de cuentas parciales, haciendo que algunas sean de períodos más largos que los que abrazan en la actualidad; se establecen balances mensuales de saldos que facilitarán las comprobaciones y el conocimiento de la situacion de la Hacienda, interin es posible implantar en todas las Contabilidades de provincia el sistema de *partida doble*; se encomienda á las Intervenciones de las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de los diferentes Ministerios, como delegadas de la general del Estado, la preparacion del fallo de las cuentas que por su conducto deban pasar á la Direccion; se fijan con claridad y precision los trámites de los expedientes, los plazos de audiencia de los interesados y la forma, así de los requerimientos como del procedimiento de apremio con sujecion á las leyes é instrucciones vigentes; y por último, se determinan minuciosamente los deberes y atribuciones de cada uno de los funcionarios de la Direccion.

Es, pues, en conjunto un nuevo paso que se da en la gran reforma de nuestra Contabilidad que inició el capítulo 58 y el tit. IX de la Constitucion de la Monarquía, y que se continuó por el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y por las leyes de Administracion y Contabilidad de la Hacienda y orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Por estas razones, y considerando que en todo cuanto se refiere al juicio de las cuentas y de los expedientes de reintegros el reglamento adjunto se halla en armonía con el propuesto por el Tribunal para el cumplimiento de su ley orgánica, sobre el cual se ha oído al Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO.*Organizacion de la Direccion.*

Artículo 1.º La Direccion general de Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado se compondrá de tres Secciones:

- 1.ª Teneduría de libros.
- 2.ª Contaduría de exámen de cuentas.
- 3.ª Secretaría.

Los Jefes de estas tres Secciones constituirán un Consejo de Direccion.

Art. 2.º Corresponde á la Teneduría de libros:

1.º Redactar los presupuestos generales de ingresos y pagos del Estado por los datos que faciliten los Ministerios y demás centros de la Administracion pública, y con arreglo á las instrucciones que el Ministro de Hacienda tenga á bien comunicar á la Direccion general.

2.º Formular los modelos de todas las cuentas que los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro deban rendir al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion general, y entender en la impresion de los ejemplares en que aquellas hayan de redactarse.

3.º Determinar la clase y número de libros en que deban llevar la cuenta y razon de los caudales, efectos, derechos, propiedades y material del Estado las diferentes dependencias de la Administracion pública, y cuidar de la impresion y envío de los que se confeccionen con los créditos que á este fin autoricen las Cortes.

4.º Llevar los libros diario y mayor generales y los diarios y mayores de las contabilidades auxiliares que sean necesarios para resumir por ramos, y observando el sistema de partida doble, los resultados de toda la contabilidad del Estado, ó sea de las cuentas parciales que por conducto de la Direccion se rindan al Tribunal de las del Reino.

5.º Formar los balances y cuentas generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes con arreglo á lo que previenen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

6.º Redactar los proyectos de ley que hayan de presentarse á las Cortes para la aprobacion de las cuentas generales del Estado.

7.º Entender en los expedientes que se instruyan para modificar los créditos de los presupuestos, y redactar los decretos y proyectos de ley á que aquellos dieren lugar.

8.º Facilitar todos cuantos datos y noticias se reclamen de la Direccion por el Ministerio de Hacienda relativos á la contabilidad de que se halla encargada.

9.º Redactar dentro de cada mes un estado de la recaudacion y otro de los pagos que se hayan realizado durante el anterior por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio para su publicacion en la GACETA DE MADRID.

10. Emitir dictámen en todos aquellos expedientes relacionados con la contabilidad general en que hayan de acordarse operaciones de cuenta y razon para formalizar material ó virtualmente ingresos ó pagos por cualquier concepto en las cajas y cuentas del Estado.

11. Ejercer vigilancia respecto á la contabilidad provincial para que se lleve con puntualidad y exactitud, y en los términos dispuestos por la instruccion de 10 de Mayo de 1870, ó que se acuerden en lo sucesivo.

12. Proponer las reformas ó modificaciones que considere convenientes en el sistema de cuenta y razon.

Art. 3.º Compete á la Contaduría de exámen de cuentas:

1.º Practicar el exámen de todas las cuentas de los diversos agentes de la Administracion y del Tesoro que se rindan al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion.

2.º Proponer el fallo que deba acordarse en la primera instancia del juicio de las cuentas como resultado del exámen practicado.

3.º Instruir los expedientes á que pueda dar motivo la demora injustificada en la contestacion de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas, y dirigidos á los cuentadantes ó á las dependencias á quienes corresponda su solvencia.

4.º Sostener las relaciones de la Direccion con el Tribunal en todo cuanto se refiera al exámen y fallo de las cuentas.

5.º Emitir dictámen en todos aquellos expedientes que se refieran ó tengan relacion con hechos ó operaciones consignadas en las cuentas sujetas á su exámen y al fallo de la Direccion.

6.º Determinar la justificacion que deba unirse á las cuentas, y proponer la reforma que considere necesaria en la que se halle establecida.

7.º Proponer la modificacion del sistema de Contabilidad, siempre que lo juzgue conveniente, exponiendo las razones en que se funde su propuesta.

8.º Examinar las liquidaciones que se forman á las corporaciones civiles por efecto de la venta de sus bienes hasta obtener la aprobacion de la Direccion, y realizar su envío á la de la Deuda pública para que se emitan las correspondientes inscripciones intrasferibles de renta al 3 por 100.

9.º Entender en todos los expedientes relacionados con el servicio á que se refiere el caso anterior.

Art. 4.º Corresponde á la Secretaría:

1.º El registro de entrada y de salida de todas las cuentas, expedientes, comunicaciones y demás datos que reciba ó remita la Direccion.

2.º La formacion de índices de todos los expedientes terminados por la Direccion, y su custodia en el Archivo de la misma interin no sean remitidos al general del Ministerio de Hacienda.

3.º La custodia y servicio de la Biblioteca de la Direccion, y la redaccion de índices de todas las resoluciones de carácter general que formen parte de la legislacion del ramo.

5.º La instrucción y trámites de todos los expedientes que se refieren á la época anterior á 1850; á las Juntas de Gobierno y alzamientos revolucionarios; á interpretación de las disposiciones del ramo en general, y á todo asunto indefinido que no esté expresamente asignado á las otras dos Secciones.

6.º La tramitación de los expedientes de reintegros y alcances ó desfalcos.

7.º La formación de índices y custodia de copias autorizadas de todos los fallos que se dicten por la Dirección, tanto en las cuentas como en los expedientes de reintegros ó alcances.

8.º La expedición de todo certificado que se solicite de la Dirección, relativo á hechos consumados ó que resulten de los libros y antecedentes que existan en ella.

9.º El desempeño de la Secretaría, de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado.

10. La reclamación de todas las cuentas que deban rendirse al Tribunal por conducto de la Dirección, una vez terminados los plazos que á cada cuentadante señalen las instrucciones, y la formación de los expedientes á que puedan dar lugar las faltas que se observen en este importante servicio.

Art. 5.º. Compete al Consejo de Dirección:

1.º Informar al Director respecto á la legalidad del fallo que los diversos Negociados propongan en el juicio de las cuentas y en el de los expedientes de reintegros, desfalcos y alcances.

2.º Emitir dictámenes sobre cualquier expediente ó asunto de importancia en que lo disponga el Director general.

Art. 6.º La Sección primera, *Teneduría de libros*, se compondrá de seis Negociados en esta forma:

Primer Negociado.—Presupuestos y cuenta general.

Segundo id.—Tesoro y Caja.

Tercero id.—Rentas públicas y fabricación y administración de efectos, minerales y metales.

Cuarto id.—Gastos públicos.

Quinto id.—Propiedades y Derechos del Estado.

Sexto id.—Material.

El primero de estos Negociados llevará el diario y mayor general, donde se resume toda la contabilidad del Estado. Los demás llevarán las contabilidades auxiliares que indican sus títulos.

Cuando se halle establecida la contabilidad por partida doble en las Administraciones económicas, se comprenderán en la cuenta general del primer Negociado las cuentas corrientes con los Administradores.

Art. 7.º La Sección segunda, *Contaduría de exámen de cuentas*, se dividirá en los seis Negociados siguientes:

Primer Negociado.—Caja y operaciones del Tesoro.

Segundo id.—Rentas públicas y fabricación y administración de efectos minerales y metales.

Tercero id.—Gastos públicos.

Cuarto id.—Propiedades y Derechos del Estado.

Quinto id.—Material.

Sexto id.—Corporaciones civiles.

Cada Negociado examinará las cuentas ó liquidaciones, y tramitará los expedientes propios del ramo ó grupo general que su mismo título expresa, y se dividirán en Subnegociados para la más fácil distribución del trabajo que deben desempeñar.

Los Subnegociados tendrán á su cargo el exámen de todas las cuentas propias del ramo ó grupo encomendado al Negociado de que formen parte, correspondientes á un número determinado de provincias.

Art. 8.º La Sección tercera, *Secretaría*, se compondrá de los cinco Negociados que se expresan á continuación:

Primer Negociado.—Secretaría de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado.

Segundo id.—Registro, Archivos y Biblioteca.

Tercero id.—Liquidación con el Ayuntamiento de Madrid, Juntas de Gobierno y alzamientos revolucionarios, y asuntos de época anterior á 1850.

Cuarto id.—Reintegros, desfalcos y alcances.

Quinto id.—Interpretación de las disposiciones del ramo en general é indefinidos.

Art. 9.º El Consejo de Dirección será presidido por el Jefe más caracterizado, ó por el más antiguo si tienen la misma categoría, á no ser que el Director general considere conveniente asistir á las sesiones.

Art. 10. Un Jefe de Negociado, ó un Oficial de la Sección tercera, desempeñará el cargo de Secretario del Consejo, y como tal llevará un libro de actas en que se consignen los acuerdos ó resoluciones de aquel.

CAPITULO II.

Orden de los trabajos.

Cuentas.

Art. 11. El servicio de Contabilidad correspondiente á cada año económico empezará con la impresión y circulación de los presupuestos generales que la Teneduría de libros realizará inmediatamente despues que aquellos sean aprobados por las Cortes.

Si ocurriera el caso de aproximarse el principio del año sin que los presupuestos estén aprobados, ó estándolo no fuera posible por falta de tiempo su impresión y circulación oportuna, se redactará un *Prontuario* de los mismos presupuestos, y se circulará á todas las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública para que conozcan la nomenclatura y clasificación de los diversos conceptos y capítulos en que se hallen divididos, y puedan ajustarse al orden con que en él estén consignados, así los ingresos como los gastos, en todo lo relativo á la expedición de talones de cargo y mandamientos de pago, á la formación de los documentos de contabilidad y á la redacción de las diferentes cuentas.

Art. 12. Una vez publicados los presupuestos ó el prontuario de ellos, la Teneduría redactará los modelos de las relaciones y cuentas de todos los ramos; y, previa la autorización del Director, dispondrá la inmediata impresión de los ejemplares que sean necesarios para las cuentas que deban rendirse durante el año, y los distribuirá en la proporción conveniente entre las dependencias cuentadantes.

Art. 13. También cuidará la Teneduría con la anticipación necesaria de la impresión, encuadernación y distribución de los libros en que las Intervenciones de la Administración económica provincial hayan de llevar la contabilidad durante cada año con arreglo á los preceptos de la instrucción de 10 de Mayo de 1870 ó de las disposiciones sucesivas.

Art. 14. A partir del presente año económico de 1874-75, é interin no se establezca un nuevo sistema para resumir la contabilidad de las Administraciones, las cuentas que los agentes de la Administración y del Tesoro están obligados á rendir abrazarán los períodos que á continuación se expresan:

Serán mensuales las cuentas de caja y las de fabricación y administración de efectos, de frutos, de minerales y metales.

Serán anuales las de operaciones del Tesoro; las de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855; las de útiles y efectos de las minas ó establecimientos del Estado; las de bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y de los procedentes de *hiebros*, secuestros y alcances; las de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas

leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y las del material.

Por las rentas públicas y los gastos públicos se rendirá una cuenta que comprenda el período natural, y otra el de ampliación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 15. Con el objeto de facilitar cuanto es posible, así el asiento por la Teneduría como el exámen por la Contaduría, de las cuentas anuales y semestrales mencionadas en el artículo anterior, se formarán y enviarán á la Dirección relaciones mensuales de ingresos y pagos, ó sean de cargos y datas, por todos los conceptos que deban comprender aquellas cuentas.

Las relaciones por valores á cobrar bienes y pagarés serán trimestrales.

Las referidas relaciones mensuales y trimestrales tendrán la misma nomenclatura de las cuentas á que correspondan las operaciones que detallan; se redactarán y enviarán á la Dirección por duplicado, y uno de los ejemplares contendrá la justificación correspondiente á los ingresos, cargos, pagos ó datas que contengan.

Art. 16. Además de las relaciones y cuentas determinadas en el artículo anterior, los Jefes de las dependencias de la Administración económica provincial darán á la Dirección general por fin de cada mes un *Balance de situación* del presupuesto de la Caja, de los almacenes, de valores á vencer y de fincas y derechos del Estado.

Art. 17. El *Balance de situación*, en la parte relativa á presupuestos, expresará:

En ingresos, con relación á los valores á cargo de cada Dirección general:

1.º La suma consignada.

2.º Los valores liquidados.

3.º La recaudación líquida obtenida.

4.º La diferencia entre lo consignado y lo liquidado.

5.º La diferencia entre lo liquidado y la recaudación obtenida.

En gastos, con relación á cada una de las secciones del presupuesto:

1.º La suma comprendida en la distribución mensual de fondos.

2.º Las obligaciones liquidadas.

3.º Los pagos líquidos realizados.

4.º La diferencia entre la consignación y las obligaciones contraídas.

5.º La diferencia entre las obligaciones contraídas y las satisfechas.

Art. 18. La parte del *Balance de situación* relativa á la Caja determinará por conceptos generales de operaciones del Tesoro los créditos y débitos de aquella al empezar el mes, las alteraciones experimentadas durante él y los que resulten al terminar el mismo.

Art. 19. El *Balance de situación* de los almacenes presentará por totales los resultados de las cuentas de Administración de los diferentes efectos, con expresión de la cantidad y valor de ellos.

Art. 20. La parte de balance de situación referente á los *valores á vencer* expresará los que existieran al empezar el mes, los ingresados y vencidos durante él y los pendientes de vencimiento al terminar el mismo, distinguiendo en este saldo los valores existentes en la Caja de la Administración respectiva de los que se hallen en situación distinta.

Art. 21. El balance de fincas y censos presentará, con distinción de número, clase y valor, las modificaciones que estas propiedades y derechos experimenten durante el mes á que el balance corresponda.

Art. 22. La Teneduría de libros redactará por fin de cada mes un *Balance general de la situación* de la Hacienda y del Tesoro en fin del anterior, ó sea un resumen de los balances parciales mencionados en los artículos 17 al 21.

Art. 23. Al empezar cada año económico, el Negociado 2.º de la Secretaría abrirá un registro de entrada de todas las relaciones y cuentas que durante el mismo deban recibirse en la Dirección. Este registro se formará distinguiendo por grupos las diversas clases de relaciones y de cuentas, y en términos que á primera vista presente impresos los títulos de los cuentadantes, el plazo dentro del cual deban remitir cada documento, y los huecos necesarios para estampar manuscrito el día en que tengan entrada en la Dirección.

Art. 24. Llegado el término del plazo que las instrucciones señalen para la remisión de cada relación ó cuenta, el Negociado 2.º antes referido formará una nota de los cuentadantes que resulten en descubierto segun el registro, y propondrá se recuerde á los mismos su deber sobre este servicio, fijándoles un nuevo plazo para la remisión del documento de que se trate. Este plazo no excederá nunca de 10 días.

Transcurrido que sea el segundo plazo señalado por la Dirección, se formará una segunda nota de los cuentadantes que todavía resulten en descubierto, y se propondrá la imposición de una multa que no exceda de 50 pesetas y el señalamiento de un tercer plazo que no exceda de ocho días, á no ser que á consecuencia del primer recuerdo expongan motivos que justifiquen el retraso á juicio de la Dirección. En este caso el Director acordará la resolución que juzgue procedente para que el servicio se cumpla sin demora.

Cuando trascurra sin causa justificada el plazo fijado con la imposición de la multa y no se obtenga resultado satisfactorio, el Negociado propondrá se nombre un empleado que pase al domicilio oficial del moroso á formar la cuenta ó relación atrasada á expensas y bajo la responsabilidad de aquel, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente gubernativo por desobediencia, si se juzga procedente.

Art. 25. Las dietas y gastos que causen los empleados á quienes la Dirección comisione para formar cuentas ó relaciones atrasadas se imputarán provisionalmente al crédito que figure en el respectivo presupuesto para los gastos extraordinarios que acuerde la Dirección; y una vez conocido su líquido importe, se exigirá de los morosos que hayan dado motivo al gasto el reintegro de la misma cantidad con igual aplicación.

Art. 26. Las relaciones y cuentas que tengan entrada en la Dirección se anotarán en el registro correspondiente; se estampará en ellas el sello expresivo del día en que se realiza la inscripción, y se cargarán, así las originales justificadas como los duplicados, á la Teneduría de libros.

Art. 27. La Teneduría procederá inmediatamente despues de recibidas las relaciones y cuentas á comprobar: primero, las originales justificadas con sus duplicados; segundo, las sumas y operaciones aritméticas de las cuentas y relaciones generales; tercero, las partidas de unas relaciones y cuentas con las correspondientes á las de otros ramos en la parte en que deban guardar relación; y cuarto, las relaciones de pagos y reintegros por obligaciones de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Fomento, con los datos relativos á las mismas que presenten las Ordenaciones de Pagos respectivas.

Además hará la Teneduría de libros un ligero exámen de los documentos antes citados para ver si están bien aplicados los diversos cargos y datas que contengan.

Art. 28. Como consecuencia de las comprobaciones y ligero exámen á que se refiere el artículo anterior, la Teneduría de

libros redactará notas expresivas de los defectos observados y de los términos en que deban rectificarse, y las unirá á las respectivas cuentas y relaciones, haciendo en los duplicados desde luego, con tinta encarnada, las alteraciones que procedan, y sentando en el acto en sus libros las partidas que en aquellos figuren despues de corregidos.

Art. 29. Las operaciones determinadas en los dos artículos que preceden quedarán realizadas dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que los documentos tengan entrada en la Teneduría. Terminado el referido plazo, ó antes si es posible, se pasarán las relaciones y cuentas originales con sus justificantes y las notas de alteraciones á la Sección segunda, *Contaduría de exámen de cuentas*.

Art. 30. La Contaduría de exámen de cuentas distribuirá las relaciones y cuentas que le sean entregadas por la Teneduría entre los Negociados y Subnegociados á quienes correspondía el exámen y la preparación del fallo de las mismas para que desde luego empiecen los trabajos en la forma que este reglamento determina.

Art. 31. Los Subnegociados de exámen, al empezar el de cada relación mensual, tendrán ante todo presentes las notas de faltas ó defectos en la comprobación y aplicación de los diversos cargos y abonos que contengan, formadas por la Sección de Teneduría de libros, y además verán:

1.º Si los justificantes se hallan conformes, así por su clase como por su forma, con las disposiciones de las instrucciones de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868, 10 de Mayo de 1870 ó disposiciones sucesivas.

2.º Si los mismos justificantes llenan su objeto con relación á la cuantía de los ingresos y pagos á que se refieren.

3.º Si están bien y exactamente ejecutadas las valoraciones, liquidaciones y cualquiera otra operación cuyo resultado constituya una partida de cargo ó descargo de las cuentas.

4.º Si los tipos empleados para liquidar impuestos, haberes, premios, portes, ó en general todo derecho ú obligación de la Hacienda ó del Tesoro, son los que hayan fijado las leyes, instrucciones y órdenes vigentes en cada ramo.

5.º Si de los hechos que hayan debido ser origen ó fundamento de la documentación de las relaciones se deduce algún vicio ó defecto en la Administración ó manejo de los diferentes ramos, efectos, caudales ó propiedades del Estado.

Art. 32. Toda falta observada, cualquiera que sea su clase ó naturaleza, será objeto de reparo que el examinador consignará en pliego, cuya *cabeza* expresará el documento que los produce y el funcionario que lo hubiera rendido.

También se redactarán en el mismo pliego los reparos indicados en las notas de la Teneduría de libros sobre comprobación y aplicación de las partidas.

Art. 33. Cuando los reparos que ocurran en el exámen se refieran únicamente á faltas ó defectos cuya corrección correspondía á la dependencia y no á la personalidad de ningún funcionario, y cuando haya responsabilidad personal de los empleados que autoricen los documentos reparados, y estos se hallen en los mismos puestos que desempeñaran al incurrir en la responsabilidad, se redactará un solo pliego.

Si resulta responsabilidad pecuniaria para varios empleados, ó si el cuentadante responsable hubiere cambiado de domicilio oficial, se redactarán tantos pliegos cuantos sean los responsables.

Art. 34. Una vez redactados los pliegos que procedan por el examinador, se pasarán por este en borrador, autorizado con media firma marginal, al Jefe del Negociado para que los revise y corrija cualquier defecto de redacción ó de concepto que observe; y estampando su rúbrica al margen, los pasará al Jefe de la Sección.

Art. 35. El Contador de exámen de cuentas revisará los borradores de pliegos de reparos que los respectivos Negociados sometan á su aprobación; pedirá á los examinadores las explicaciones que considere necesarias; exigirá, cuando lo crea oportuno, los documentos objeto de censura; y rectificando, si lo juzga conveniente, los reparos, ó aceptándolos como procedentes, rubricará los borradores y fijará el plazo que deba señalarse á cada responsable para la solvencia del pliego respectivo.

Art. 36. Autorizados que sean los borradores de pliegos de reparos por el Contador de exámen de cuentas, este los devolverá á los examinadores para que inmediatamente se pongan los limpios; y una vez realizado, los respectivos Jefes de Negociado pondrán al margen su rúbrica como signo de garantía para el Jefe de la Sección de hallarse conformes con su acuerdo, y se los pasarán para que los autorice con su firma entera.

El Director general autorizará un decreto marginal en cada pliego, pasándolo al obligado á su solvencia con fijación del plazo en que deba devolverlo contestado.

Art. 37. El Director podrá delegar en el Jefe de la primera Sección, *Teneduría de libros*, cuando sus ocupaciones así lo exijan, la forma de los decretos marginales de los pliegos de reparos.

Art. 38. Cada Negociado de exámen de cuentas llevará un registro de salida de los pliegos de reparos.

Este registro se dispondrá de manera que presente impreso el título de cada relación y cuenta que deba ingresar durante un año económico, y espacio bastante para anotar los pliegos de reparos que su exámen produzca, la fecha de salida, la del vencimiento del plazo señalado para su solvencia, la de los recuerdos ó conminaciones que se dirijan, y la fecha en que se reciba contestado.

Art. 39. Para el exámen de cada cuenta y de las relaciones mensuales correspondientes á ellas se abrirá un expediente, en el cual se anotarán todos los trámites que se acuerden desde la remisión de los pliegos de reparos hasta que se dicte el fallo.

Art. 40. Cuando los pliegos se dirijan á los Jefes de las dependencias, se remitirán á los mismos de oficio. Cuando deban solventarse por otros funcionarios, se les dirigirán por conducto del Jefe superior de Hacienda del punto en que residan; y siempre que los reparos se refieren á casos de responsabilidad material, se exigirá recibo, que se unirá al expediente de exámen respectivo.

Art. 41. Cuando se ignore el domicilio de los responsables de la solvencia de reparos, ó no sean hallados en él, se publicará un anuncio llamándolos á recoger el pliego de que se trate, y á contestarlo por sí ó por medio de apoderado en la Dirección general.

Art. 42. Los anuncios á que se refiere el artículo anterior se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en la cual sirviere el interesado al contraer la responsabilidad de que se trata.

Art. 43. Terminado el plazo sin obtener contestación, el Contador de exámen podrá fijar uno nuevo, siempre que no exceda de 15 días. Si trascurriese el segundo plazo sin resultado, el examinador dará cuenta al Jefe de la Sección para que este acuerde con el Director la resolución que proceda con arreglo á la ley, que será, ó la fijación de nuevo plazo si se considera justificada esta medida en vista de los antecedentes que ofrezca el expediente de exámen respectivo, ó la declaración de haber lugar á continuar los trámites del expediente; teniendo por contestado lo dispuesto en el reparo ó reparos no contestados.

Art. 44. Luego que se reciban los pliegos contestados ó que se haga la declaración á que se refiere el artículo anterior, se

pasarán los expedientes al Jefe de Negociado, el cual redactará una censura calificando el resultado que aquellos presenten, y proponiendo la resolución que estime justa y legal.

Art. 45. Consignada en cada expediente la censura de calificación de los reparos, se pasará aquel al Contador de exámenes de cuentas; y aprobada ó rectificada por él la censura, la someterá al juicio del Consejo de Dirección.

Art. 46. El Consejo de Dirección, después de oír las explicaciones del Contador de exámenes y las de los Negociados y Subnegociados si lo considera necesario, y de llamar á sí los documentos para examinarlos cuando lo crea oportuno, propondrá al Director la aprobación del fallo que á su vez haya propuesto el Contador de exámenes de cuentas, ó acordará las alteraciones que estime procedentes para hacer con sujeción á ellas nueva propuesta al Director.

Art. 47. Los trámites determinados en los artículos 44 al 46, con relación á las calificaciones de reparos y preparación del fallo que proceda, se entenderán aplicables únicamente á las cuentas. Los pliegos de los reparos que ofrezca el examen de las relaciones mensuales correspondientes á las diferentes cuentas anuales ó semestrales deben unirse con los mismos documentos de su referencia á las cuentas á que correspondan, y tenerse presentes con los que estas ofrezcan por el resto de las operaciones para hacer la calificación y la propuesta de fallo.

Art. 48. Con el objeto de facilitar el servicio, adelantando cuanto sea posible la revisión que compete al Tribunal de Cuentas del Reino los originales de las relaciones mensuales de ingresos y de pagos con sus justificantes y pliegos de reparos correspondientes, se pasarán al mencionado Tribunal inmediatamente que se obtenga la solvencia de los reparos.

Las remesas se harán bajo inventarios duplicados por ramos y meses. Uno de los ejemplares de los inventarios con el recibo del empleado del Tribunal que se haga cargo de la remesa se conservará en el Negociado respectivo.

Art. 49. Todos los inventarios de relaciones ó cuentas se registrarán en un libro especial que llevará el Negociado 2.º de la Secretaría, el cual estampará en aquellos el sello correspondiente de salida con el número de orden de la inscripción.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo de Dirección serán siempre los que determine la mayoría de los Vocales; pero si alguno de ellos no estuviere conforme con la opinión de los demás, podrá salvar su voto por medio de escrito en que se haga constar su parecer, el cual se conservará en la Secretaría.

Art. 51. Los Negociados de examen cumplimentarán en los expedientes los acuerdos del Consejo de Dirección, y en seguida los someterán al acuerdo del Director general. En estos acuerdos se presentarán las minutas de los fallos que se propongan. Estos serán siempre fundados en los preceptos de ley ó de instrucción aplicables á cada caso, y precedidos de un resumen del resultado que ofrezca el expediente de examen respectivo.

Art. 52. Una vez acordado el fallo por el Director, se extenderá aquel á continuación de la cuenta á que se refiera; se rubricará al margen por el Jefe de la Sección, y se presentará á la firma del Director general.

Art. 53. Terminada que sea, en la forma que expresan los artículos precedentes, la misión que la ley de 25 de Junio de 1870 confiere á la Intervención general del Estado respecto al examen de cuentas, se hará la remesa de ellas al Tribunal en la forma determinada por el art. 48.

Art. 54. Cuando el fallo de una cuenta comprenda la declaración de *alcance* por no haberse obtenido solvencia de reparos por los cuales se hubiere mandado reintegrar alguna cantidad, la Sección de examen pasará á la Secretaría, Negociado 4.º, una copia literal del fallo para que sirva de fundamento al oportuno expediente de reintegro.

Art. 55. Los expedientes de examen de cuentas, una vez terminados, se pasarán á la Secretaría para su custodia en el Archivo de la Dirección.

Art. 56. Todas las operaciones de examen de cuentas que determina este reglamento quedarán realizadas en el plazo de 20 meses, contados desde el siguiente á aquel en que termine el período á que las mismas cuentas se refieren.

Art. 57. Los borradores de los pliegos de reparos que ocurran en el examen de las relaciones y cuentas se pasarán á la Teneduría para unirlos á los duplicados de aquellas inmediatamente después que termine el examen.

Liquidaciones á las corporaciones civiles.

Art. 58. Todas las relaciones que tengan entrada en el Negociado 6.º de la Contaduría se inscribirán nominalmente en un registro, dándolas numeración general de orden, y comprendiéndolas en pliegos de cargos á los diferentes Subnegociados que hayan de hacer el examen. Cada Subnegociado recibirá las relaciones que le correspondan acompañadas del respectivo pliego de cargo.

Art. 59. Los Subnegociados de examen llevarán registros parciales, en los cuales copiarán los pliegos de cargo del registro general del Negociado, y anotarán oportunamente las relaciones aprobadas con expresión de su importe.

Art. 60. Las relaciones por ventas anteriores á 1858 se examinarán y liquidarán según lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Julio de 1859; y una vez conformes, se pasarán á la Dirección general de la Deuda pública los correspondientes extractos para que tenga lugar la entrega de inscripciones.

Art. 61. El examen de las relaciones de Beneficencia é Instrucción pública por *Renta líquida, reintegros y remanentes* se hará viéndolo en primer lugar si están formadas con sujeción á los modelos unidos á la instrucción de 1.º de Julio de 1859, y comprobando después la exactitud de las cifras que contengan. La comprobación se hará practicando todas las operaciones aritméticas en pliego separado, que autorizará con su firma el funcionario que las ejecute, y que se unirá después al duplicado de la relación respectiva.

Todas las observaciones que el examen ofrezca se consignarán en pliegos de reparos, para cuya aprobación y curso se guardarán las mismas reglas establecidas, respecto á los que produzca el examen de las cuentas, en los artículos 34 al 38 y 40 al 43.

Art. 62. El examen de las relaciones por el 80 por 100 de los bienes de Propios se hará en los términos indicados en el artículo anterior respecto á las de *Beneficencia é Instrucción pública*; pero además se cuidará de reconocer los duplicados de las relaciones últimamente aprobadas por la Dirección para cerciorarse de que los plazos pagados que figuren en la que se halla en examen son los que siguen en el orden numérico á los que consten en las relaciones anteriores. Al margen de las que se examinen se consignarán los referidos plazos anteriores en testimonio de la exactitud de la comprobación.

Art. 63. Las relaciones que se hallen conformes en sus operaciones aritméticas y en la comprobación de plazos se extraerán en un expediente que se llevará á cada pueblo, y se someterán á la aprobación del Director general.

Art. 64. Luego que sean aprobadas las relaciones por todos conceptos, se hará constar nominalmente esta circunstancia ó trámite en los primitivos pliegos de cargo; se les dará la numeración de orden de salida que les corresponda; se estampará

generales por triplicado, pasándolas en seguida con uno de los ejemplares de las carpetas á la Dirección general de la Deuda pública. Uno de los otros dos ejemplares de las carpetas con el recibo del empleado de aquel centro que se haga cargo de las relaciones se archivará en el Negociado, y el restante se pasará á la Dirección de la GACETA para su publicación.

Expedientes de reintegros, desfalcos y alcances.

Art. 65. Los expedientes de reintegros, desfalcos y alcances se extenderán en papel de oficio; se encabezarán con las comunicaciones en que los diversos agentes de la Administración den noticia del descubrimiento de aquellos, con las copias de fallos á que se refiere el art. 54, ó con los que comunique á la Dirección el Tribunal de Cuentas con arreglo á lo prevenido por los artículos 56 y 59 de su ley orgánica, según los casos.

Art. 66. Cuando se trate de alcances, desfalcos ó descubiertos observados fuera del examen de las cuentas y puestos en conocimiento de la Dirección por los Jefes del alcanzado, se darán ante todo á estos las instrucciones necesarias acerca del procedimiento que deban observar en el curso de los expedientes respectivos, y se cuidará de que dentro de períodos que no excedan de 15 días den noticia á la Dirección del estado en que aquellos se encuentran.

Art. 67. El procedimiento para los expedientes de alcances descubiertos fuera de las cuentas por los Jefes de provincia á que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

En primer lugar se liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando estos y extendiendo acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los hechos de arqueos, repesos, recuentos &c. que tengan lugar. A estos actos concurrirán siempre los iniciados en responsabilidad ó personas designadas por ellos, previa citación personal, ó por cédula si no pudieran ser habidos.

Después se formularán los cargos que resulten, y se oirán los descargos del presunto ó presuntos responsables por un término que no podrá exceder de 12 días; y uniendo los documentos y justificaciones que presenten, y los datos y antecedentes que el Jefe instructor de los expedientes considere útiles, se remitirán estos á la Dirección.

Art. 68. Los expedientes á que se refiere el artículo anterior, una vez recibidos en la Dirección se unirán al de su referencia, que ya debe estar abierto en virtud de aviso dado por el Jefe instructor; y en seguida el Negociado, en vista de los méritos que ofrezcan las actuaciones, consignará ante todo si estas son ó no procedentes y bastantes: en caso afirmativo, propondrá desde luego la providencia que deba dictarse, la cual abarazará los extremos siguientes:

- 1.º Si existe ó no desfalso, falta ó descubierta.
- 2.º Caso de existir, su cuantía líquida.
- 3.º Si devenga ó no intereses de 6 por 100; y si los devenga, desde qué fecha.
- 4.º Quién ó quiénes sean los responsables al reintegro, designándolos por sus nombres y empleos.
- 5.º El mandato de requerimiento de pago, con apercibimiento de que no verificándolo en el término legal se procederá de apremio contra sus fianzas y bienes, ó bien el decreto de absolución de los interesados, designando las personas contra quienes entendiéndose que debe continuarse el procedimiento.

Cuando la declaración final que se proponga sea la de que no existe desfalso ni perjuicio para el Fisco, se propondrá también que se sobresea en el expediente.

Si las actuaciones no se estiman procedentes ó bastantes, se propondrá la devolución del expediente para que dentro de un plazo prudencial, pero siempre breve, se amplie en los términos que sean oportunos.

Art. 69. Cuando sea necesario ampliar la instrucción de los expedientes, se podrán estos desde luego al acuerdo del Director general.

Cuando se proponga declaración ó providencia final, pasarán los expedientes al Consejo de Dirección, observándose con ellos los mismos trámites determinados respecto al fallo de las cuentas en los artículos 45 y 46.

Art. 70. Una vez dictado el fallo, que será motivado y fundado, según se dispone con relación al de las cuentas en el artículo 54, se sacará copia certificada para *encabezar* el expediente de *reintegro*, y se notificará á los interesados con lectura y entrega de copia íntegra de la providencia, los cuales firmarán la diligencia de notificación, ó en su defecto dos testigos.

Las notificaciones se harán por conducto de los Jefes instructores de los expedientes.

Art. 71. Si dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la providencia los interesados interpusieran recurso de apelación para ante la Sala correspondiente del Tribunal por conducto de los mismos Jefes que les hicieran la notificación, estos remitirán las instancias á la Dirección general por el correo del mismo día en que las recibían.

El recurso de apelación no será admitido si no se realiza el pago del alcance ó se deposita su importe en las Cajas del Tesoro, á no ser que la Dirección considere suficientemente garantido el resultado del juicio con la fianza prestada.

Si trascurriese el plazo de cinco días fijado por el art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870 sin que se interponga el recurso de apelación, los respectivos Jefes de provincia lo participarán inmediatamente á la Dirección general.

En el primer caso las instancias con los expedientes de su razón se pasarán dentro de tercero día á la Sala respectiva del Tribunal.

En el segundo caso se consultará al mismo Tribunal la providencia dictada, elevando con este fin el expediente, una vez trascurrido el término legal sin interponer recurso de apelación.

Art. 72. Los expedientes de apremio se encabezarán, según expresa el art. 65, con copia certificada de la providencia dictada en los expedientes de alcance ó desfalso, y de los fallos de las cuentas en que se dispongan aquellos.

Art. 73. El apremio comenzará inmediatamente después que se notifique el fallo ó providencia de la Dirección general disponiendo el reintegro, siempre que el descubrimiento sea observado fuera de las cuentas ó en el examen practicado por la Dirección, y luego que el Tribunal comunique sentencia que lo ordene cuando se trate de alcances descubiertos en la revisión de las cuentas realizada por el mismo Tribunal.

Art. 74. El procedimiento de apremio será el siguiente: Se requerirá á los responsables para que dentro de los tres días siguientes verifiquen el pago del principal, intereses en su caso y costas.

Si no lo realizaran, se aplicará al reintegro ante todo la fianza que tuviesen prestada, embargando al propio tiempo preventivamente los bienes muebles é inmuebles del deudor, á no ser que la fianza fuese tan cuantiosa y expedita que el Jefe instructor del expediente, bajo su responsabilidad, considere innecesaria esta diligencia.

Si la fianza no bastase, el apremio se dirigirá contra los demás bienes muebles é inmuebles del deudor aun cuando no estuviesen sujetos á la fianza.

Cuando estos bienes tampoco bastasen y el producto líquido

al constituirlos, serán responsables de la diferencia los peritos tasadores y testigos de abono.

Después de estos lo serán por la misma diferencia las Autoridades y funcionarios que hubieren intervenido en el expediente de afianzamiento; y cuando de todos estos no se pudiese hacer efectivo el valor íntegro de la fianza, se declarará fallida la diferencia entre ambos valores.

Si aun quedase algún resto del alcance por cobrar, se procederá contra los Jefes administrativos que hubieren descuidado la presentación de la fianza ó que no la exigieran en la cantidad marcada por instrucciones.

Y en último término se procederá contra los Jefes que hubieran consentido mayor acopio de efectos ó caudales que el prescrito por instrucción, ó que no hubiesen exigido oportunamente la rendición de cuentas y entrega de existencias, ó que por cualquiera otra omisión hubieran dado causa al alcance.

Art. 75. Si las fianzas consisten en valores ó efectos públicos, se enajenarán precisamente por la Dirección general del Tesoro, á la cual se remitirán con este objeto los antecedentes necesarios.

Art. 76. Cuando las fianzas consistan en fincas, y siempre que se persigan otros bienes muebles ó inmuebles, se procederá en los términos dispuestos por la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en cuanto sea aplicable, y se tendrá presente lo que acerca de estos débitos se determina en el art. 9.º de la ley de Contabilidad y Administración de 25 de Junio de 1870.

Art. 77. Si por insolvencia del responsable principal fuera preciso acudir á los subsidiarios que se dejan enumerados en el art. 74, la Dirección les pasará un resumen de los cargos que contra ellos resulten; y oídas sus excepciones por un término que no podrá exceder de 20 días, dictará la resolución motivada que estime procedente con arreglo á lo establecido en el artículo 70.

Art. 78. Las providencias ó fallos que se dicten en los expedientes de reintegro se notificarán con lectura y entrega de copia de las mismas providencias á los interesados, los cuales firmarán su recibo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 79. Siempre que haya de dictarse en los expedientes de reintegro providencia de declaración de responsabilidades, se dará cuenta previamente de la propuesta del Negociado al Consejo de Dirección, el cual consultará la que estime justa al Director general.

Art. 80. Las providencias de fallido, absolución de responsabilidad, ó cualesquiera otras que perjudiquen al Erario público y fuesen acordadas por la Dirección, no causarán estado sin consultarlas previamente con la Sala correspondiente del Tribunal.

Art. 81. Todos los expedientes de alcances ó reintegros que tengan entrada ó nazcan en la Dirección se anotarán en un registro especial que permita determinar, con relación á cada expediente, el número de orden que les corresponde, la fecha del ingreso, los trámites que se acuerden; y finalmente, la resolución ó providencia que se dicte y la fecha de la salida para el Tribunal, con indicación del concepto en que se eleva, es decir, si á consecuencia de apelación interpuesta por los interesados ó consultando el fallo dictado. Al registro de que se trata se unirá un índice alfabético por apellidos de los expedientes registrados.

Art. 82. El registro de expedientes de alcances y reintegros se presentará al Director general cada 15 días para que lo examine y adopte las resoluciones que estime convenientes en vista del estado en que los expedientes se hallen.

Art. 83. En la tramitación de los expedientes de alcances y reintegros se tendrá muy presente:

1.º Que con arreglo al art. 49 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, en los casos de responsabilidad por abusos, infracciones ó faltas ningún empleado ó comisionado puede excusarse por *obediencia debida* si no acredita que hizo observación escrita á su Jefe ó superior inmediato de la ilegalidad del acto, y que este repitió, sin embargo, orden también escrita para su ejecución.

2.º Que según el art. 20 de la misma ley, corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación, y cualesquiera otros que pueden cometerse por los empleados en el manejo de fondos públicos; y que por lo mismo siempre que se descubran aquellos debe pasarse el tanto de culpa al Tribunal competente, sin perjuicio de continuar los procedimientos que correspondan administrativamente.

3.º Que cuando el Juez que hubiera entendido en causa criminal por los delitos expresados remita testimonio de la ejecutoria y de los embargos que resulten hechos, debe aplicarse el importe de estos al reintegro del descubrimiento que entónces resulte, y darse inmediatamente aviso al Juzgado de la cantidad que sobre, si ocurre este caso.

4.º Que con arreglo al art. 21 de la ley ya citada, corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de tercerías de dominio ó de prelación de créditos que se suscitasen en los expedientes de que se trata, así como también el de las contenciones sobre la legitimidad de las escrituras de fianzas; extensión de las obligaciones generales contraídas por los fiadores, además de la hipotecaria; calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas aquellas cuestiones en que haya de hacerse la declaración de un derecho civil; y que por tanto mientras se ventilen estas cuestiones debe suspenderse el procedimiento de la Dirección ó de sus agentes en lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos, excepto en las tercerías sobre prelación de créditos, en cuyo caso no debe suspenderse el apremio, pero sí conservarse en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

5.º Que siempre que termine la recaudación de los descubiertos á que se refieren los expedientes de reintegros, debe darse conocimiento al Tribunal de la solvencia de los alcanzados, con arreglo á lo que dispone el art. 59 de la ley de 25 de Junio de 1870, para los efectos expresados en el art. 56 de la misma.

De los expedientes en general.

Art. 84. Las instancias, documentos ó comunicaciones que tengan entrada en la Dirección se pasarán inmediatamente después que sean revisadas por el Director ó Jefe de Administración en quien aquel delegue sus facultades al Secretario para que disponga su registro, anotándose y cargándose á los Negociados respectivos. Hecha la anotación, por el Negociado del registro en el plazo más breve posible, se estampará en el documento registrado el sello de inscripción, y se entregarán en seguida al Jefe de la Sección respectiva para que se entere de ellos y los distribuya á los Negociados correspondientes.

Art. 85. Todos los expedientes empezarán por el extracto de los documentos, comunicaciones ó instancias á que deban su origen. El extracto se hará por el Oficial que el respectivo Jefe de Negociado designe, ordenando por fechas los documentos, numerándolos, autorizando el extracto con su firma y proponiendo la diligencia de trámites que proceda.

Art. 86. En los términos expuestos en el artículo anterior se pasarán los expedientes por los Oficiales á los Jefes de los Negociados, los cuales recibirán los expedientes en el momento de su llegada.

y los someterán al acuerdo del Jefe de la Sección, ó redactarán á continuación del extracto su nota ó informe proponiendo la resolución definitiva que debe acordar el Director general. En este caso se pasarán los expedientes al Jefe de la Sección para su conocimiento, y á fin de que cuando el Director lo disponga los cite á despachar.

Art. 87. El acuerdo de los expedientes tendrá lugar dando cuenta los respectivos Jefes de Negociado, y asistiendo el Jefe de la Sección para informar verbalmente al Director, siempre que este lo determine ó aquellos lo crean necesario por considerar improcedente la propuesta de los Negociados.

Art. 88. En los expedientes de Dirección para evacuar informes dispuestos por el Ministerio se presentarán siempre por los Negociados al acuerdo del Director las minutas de aquellos informes.

Art. 89. De las resoluciones definitivas que se acuerden en los expedientes darán diariamente los respectivos Negociados nota expresiva de ellas á la Secretaría para que por esta se redacte un índice mensual, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 90. Al procedimiento de los expedientes se aplicarán estrictamente las disposiciones que contienen los artículos 33 á 56, ámbos inclusive, del reglamento aprobado por el decreto de 18 de Febrero de 1871.

CAPITULO III.

Deberes y atribuciones.

Art. 91. Compete al Director general ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que en general determina el capítulo IV del reglamento de 18 de Febrero de 1871 en cuanto no fué modificado por el decreto de 1.º de Agosto último, y además los siguientes:

1.º Intervenir y fiscalizar por medio de sus agentes, según dispone el art. 40 de la ley de 19 de Mayo de 1870 y el capítulo V de la de 25 de Junio del mismo año, todos los actos de la Administración pública y que produzcan ingresos ó gastos; las Cajas del Tesoro y la Ordenación de Pagos del Estado.

2.º Llamar la atención al Ministro de Hacienda acerca de los casos de infracción de ley, instrucción ó reglamento que le participen sus agentes ó delegados.

3.º Significar al mismo Ministro de Hacienda la responsabilidad en que incurriría al ejecutarse órdenes dictadas por él, comunicadas á la Dirección, y que á su juicio sean contrarias á cualquier precepto legal.

4.º Fallar en primera instancia, según previene el art. 89 de la ley de 25 de Junio de 1870, las cuentas parciales que los diversos agentes de la Administración y del Tesoro deben dar al Tribunal de las del Reino por conducto de la Dirección general.

5.º Dictar el fallo ejecutorio en los expedientes de alcances ó desfalcos causados por empleados y descubiertos antes de las cuentas ó fuera de ellas en los términos dispuestos por el artículo 61 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Art. 92. Corresponde al Tenedor de libros los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que en la Sección de su cargo se desempeñen los servicios y trabajos que este reglamento le encomienda con oportunidad y exactitud.

2.º Fijar la forma de los libros que deban llevar la Dirección y todas las dependencias del ramo, y la expresión de sus asientos.

3.º Aprobar los modelos de todas las cuentas y relaciones de los diferentes ramos.

4.º Cuidar de la redacción de todas las cuentas generales, balances y demás datos que deba formar la Teneduría, autorizándolos con firma entera.

5.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes de su Sección.

6.º Firmar por disposición ó acuerdo del Director las órdenes ó comunicaciones que produzcan las resoluciones de trámite á que se refiere el párrafo anterior.

7.º Determinar las operaciones de Contabilidad que deban formalizarse en cuentas por efecto de todo acto administrativo ó del Tesoro que haya de producir entrada ó salida de fondos, valores ó efectos de cualquiera clase en las arcas ó almacenes del Estado.

8.º Desempeñar el cargo de Vocal del Consejo de Dirección.

9.º Firmar la correspondencia de salida de la Sección, siempre que no pueda el Director hacerlo á causa de otras ocupaciones.

10.º Autorizar con su rúbrica las minutas de órdenes ministeriales y las producidas por acuerdos definitivos de la Dirección en la parte del servicio propia de la Teneduría, como señal de completa exactitud entre lo resuelto y lo ejecutado.

11.º Desempeñar los servicios é informar en los expedientes que el Director considere oportuno.

12.º Sustituir al Director en los casos ó servicios que este determine, y en ausencias y enfermedades si tiene más antigüedad que los demás Jefes de Administración.

13.º Distribuir el personal asignado á la Sección entre los Negociados de la misma, con arreglo á las condiciones de cada individuo y las necesidades del servicio.

14.º Asistir á los acuerdos de expedientes que los Jefes de los Negociados de la Sección de su cargo celebren con el Director para exponer á la consideración de este cualquiera observación que juzgue oportuna respecto á los expedientes que se despachen.

15.º Vigilar por el buen orden de la Sección de su cargo, cuidando de la puntual asistencia de los empleados.

Art. 93. El Contador de examen de cuentas tendrá los deberes y atribuciones que á continuación se expresan:

1.º Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que este reglamento encomienda á la Sección de su cargo.

2.º Acordar los reparos que produzca el examen de las cuentas y relaciones; rubricar los borradores ó minutas, y autorizar los originales con firma entera.

3.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes de su Sección.

4.º Firmar por disposición ó acuerdo del Director las órdenes ó comunicaciones que produzcan las resoluciones de trámite á que se refiere el párrafo anterior.

5.º Desempeñar el cargo de Vocal Ponente en el Consejo de Dirección.

6.º Firmar la correspondencia de salida de la Sección, siempre que no pueda el Director hacerlo á causa de otras ocupaciones.

7.º Autorizar con su rúbrica las minutas de órdenes ministeriales y las producidas por acuerdos definitivos de la Dirección en la parte del servicio propia de la Contaduría, como señal de completa exactitud entre lo resuelto y lo ejecutado.

8.º Desempeñar los servicios é informar en los expedientes que el Director considere oportuno.

9.º Sustituir al Director en los casos ó servicios que este determine, y en ausencias ó enfermedades si tiene más antigüedad que el Tenedor de libros.

10.º Distribuir el personal asignado á su Sección entre los

Negociados de la misma, con arreglo á las condiciones de cada funcionario y á las necesidades del servicio.

11.º Asistir á los acuerdos de expedientes que los Jefes de los Negociados de la Contaduría celebren con el Director para exponer á la consideración de este cualquiera observación que juzgue oportuna respecto á los expedientes que se despachen.

12.º Vigilar por el buen orden en la Sección de su cargo, cuidando de la puntual asistencia de los empleados.

Art. 94. El Secretario de la Dirección tendrá estos deberes y atribuciones:

1.º Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que este reglamento impone á la Sección de su cargo.

2.º Desempeñar el cargo de Secretario de la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

3.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes de su Sección.

4.º Firmar por disposición del Director las órdenes ó comunicaciones que produzcan las resoluciones de trámite á que se refiere el párrafo anterior.

5.º Firmar la demás correspondencia de salida de la Sección, siempre que el Director no pueda hacerlo á causa de otras ocupaciones.

6.º Autorizar con su rúbrica las minutas de órdenes ministeriales y las producidas por acuerdos definitivos de la Dirección en la parte del servicio de la Secretaría, como señal de completa exactitud entre lo acordado y su cumplimiento.

7.º Expedir, previo acuerdo del Director, las certificaciones que sean de dar referentes á los fallos dictados en las cuentas y expedientes de alcances y reintegros, cuyas copias deben conservarse archivadas en la Secretaría, y acerca de cualquier otro hecho que conste ó resulte en los libros y cuentas.

8.º Desempeñar el cargo de Vocal del Consejo de Dirección.

9.º Ejecutar los servicios é informar en los expedientes que el Director considere oportuno.

10.º Distribuir el personal asignado á la Secretaría entre los Negociados de la misma, con arreglo á las condiciones de cada individuo y á las necesidades del servicio.

11.º Asistir á los acuerdos de expedientes que los Jefes de los Negociados de la Secretaría celebren con el Director para exponer á la consideración de este cualquiera observación que juzgue oportuna respecto á los expedientes que se despachen.

12.º Vigilar por el buen orden de la Sección de su cargo, cuidando de la puntual asistencia de los empleados.

Art. 95. Corresponde á los Jefes y Oficiales encargados de Negociados de la Teneduría de libros, de la Contaduría de examen de cuentas y de la Secretaría el cumplimiento de los deberes que con relación á cada servicio quedan determinados en el capítulo II de este reglamento, y además:

1.º Firmar las notas en que se proponga la resolución de los expedientes.

2.º Expresar marginalmente su conformidad, ó lo que crean oportuno, respecto á las diligencias de trámite que propongan los Oficiales de los respectivos Negociados.

3.º Acordar con el Director ó con el Jefe de su Sección los expedientes, según que la resolución que se proponga en ellos sea definitiva ó de trámite.

4.º Redactar y firmar las minutas de las resoluciones definitivas.

5.º Autorizar con su rúbrica las minutas de los acuerdos de trámite.

6.º Cuidar del buen orden del Negociado y de la puntual asistencia de los funcionarios que le estén asignados.

Art. 96. Corresponde á los Oficiales:

1.º Obedecer las órdenes del Jefe del Negociado, y ejecutar los trabajos que este les encomiende propios de su categoría.

2.º Extractar las instancias, comunicaciones y documentos que den motivo á la formación de expedientes, autorizando el extracto con su firma.

3.º Proponer también bajo su firma las diligencias de trámite, procurando comprender en una sola propuesta todas las que puedan ser necesarias.

4.º Extender y firmar las minutas que procedan para dar cumplimiento á las resoluciones de trámite.

Art. 97. Los aspirantes á Oficial tendrán la obligación de realizar los trabajos materiales de copia de minutas, estados &c., y de operaciones aritméticas que les encomienden los Jefes de los Negociados ó los Oficiales á cuyas inmediatas órdenes sirvan.

Art. 98. En los casos de ausencia ó enfermedad de los Jefes de Sección y de Negociado, serán sustituidos los primeros por los Jefes de más categoría de la respectiva Sección, y los segundos por los Oficiales más caracterizados del mismo Negociado.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 99. Todas las cuentas que los funcionarios de los Ministerios diferentes del de Hacienda, así de la Administración central como de la provincial, deban rendir al Tribunal de las del Reino por conducto de los centros de los mismos departamentos, se cursarán por estos á las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de los mismos Ministerios.

Art. 100. Los Interventores de las Ordenaciones de Pagos, como delegados ó agentes de la Intervención general de la Administración del Estado, examinarán las cuentas á que se refiere el artículo anterior; y después de obtener la solvencia de los reparos que ofrezcan, las pasarán á la Dirección con propuesta fundada del fallo que deba dictarse.

Las operaciones de examen quedarán terminadas en las Intervenciones de las Ordenaciones de Pagos dentro de los 10 meses siguientes al período á que las cuentas correspondan.

Art. 101. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior se someterán por la Contaduría de examen al juicio del Consejo de Dirección; y encontrándose este conformes, se dictará el fallo propuesto por las Intervenciones. En caso contrario se devolverán para que se amplien los reparos ó se modifique la propuesta, según proceda.

Art. 102. Los reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas en el examen de revisión de las falladas por la Dirección, y que por conducto de la misma se dirijan á los cuentadantes ó presuntos responsables, se cursarán á su destino dentro del plazo de tres días, contados desde aquel en que tengan entrada en la Dirección.

Art. 103. Cada uno de los Negociados de la Contaduría de examen de cuentas llevará un libro-registro de los pliegos de reparos citados en el artículo anterior. Este registro expresará la fecha de ingreso en la Dirección, la de salida para su destino, la del ingreso después de solventados y la de la devolución al Tribunal.

Art. 104. Todos los expedientes, instancias, documentos y comunicaciones que tengan entrada en la Dirección deben quedar anotados en el registro general, y distribuidos á los respectivos Negociados dentro del mismo día en que se reciban.

Art. 105. También se anotarán en el registro general las resoluciones de trámite y definitivas referentes á cada asiento. Con el fin de que esta anotación tenga lugar y conste así en los respectivos Negociados, estos pasarán al del registro con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida las minutas correspondientes, en las cuales se estampará

el sello de salida con la fecha en que tenga lugar, y se devolverán en seguida á los Negociados.

Art. 106. Cada día hábil, á la hora que de antemano fije el Director, el encargado del registro dará noticia á los interesados del estado, curso y resolución de los asuntos.

Art. 107. El Jefe del registro dará recibo á los interesados que lo pidan de las instancias y documentos que se presenten, expresando en ellos sucintamente el asunto á que se refieren y la fecha de la presentación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las cuentas correspondientes al año económico 1870-71 se examinarán y sentarán en libros, observando el sistema que ha regido hasta hoy; pero los fallos se dictarán con sujeción á las disposiciones de este reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—Angulo.

EXPOSICION.

SEÑOR: El nuevo carácter y la misión especial que la ley de 25 de Junio de 1870 dió al Tribunal de Cuentas del Reino, en armonía con los preceptos de la Constitución del Estado, exige la publicación de un reglamento en el cual se desarrollen las disposiciones que aquella ley contiene para facilitar su cumplimiento.

El Tribunal redactó oportunamente, según previene la misma ley, el proyecto que, con algunas ligeras variaciones propuestas por el Consejo de Estado, el Gobierno considera digno de la aprobación de V. M.

En cuatro puntos ó partes principales, que constituyen la especialidad de las bases de la ley, se dividen las disposiciones del reglamento: organización del Tribunal; sus atribuciones en lo gubernativo; sus facultades en lo contencioso con los recursos contra sus fallos, y sus relaciones como cuerpo dependiente de las Cortes con los poderes públicos.

En cuanto á la organización, se respeta en general la existente, porque dada la misión del Tribunal, no cabe variarla; pero se la pone en armonía con el carácter de Tribunal de alzada que ha de tener en lo sucesivo y con los demás Tribunales del Reino, asimilando en lo posible sus procedimientos con los civiles para encontrar en las leyes por que estos se rigen el complemento de la orgánica que el reglamento desarrolla y las disposiciones que en este puedan omitirse. Además se determinan concretamente las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios que han de prestar servicio en el Tribunal; se establece el principio de vigilancia de los superiores jerárquicos; se desenvuelven las bases de la ley sobre el ingreso, ascenso y salida de los empleados, y se determinan las correcciones disciplinarias que han de mantener el orden y el exacto cumplimiento de los respectivos deberes.

Respecto á las atribuciones gubernativas del Tribunal, se establecen taxativamente todas las que le corresponden; se determina la forma á que ha de ajustarse para ejercerlas; se fija la época en que ha de entenderse comenzado el plazo para hacer la reclamación de cuentas, y se establece la tramitación de los expedientes que han de producir las memorias ordinarias y extraordinarias de que habla la ley, conciliando su brevedad con la participación que ha de tener el Fiscal, como representante del Gobierno, y precisando los puntos á que deben referirse para evitar toda mala ó torcida inteligencia que pudiera hacerlas ineficaces á los efectos que el legislador se propuso al determinarlas.

Acerca de las atribuciones contenciosas y recursos, es decir, en cuanto á las facultades que la ley encomienda al Tribunal pleno y á las Salas para conocer y fallar sobre negocios en que hay una contienda legal, se simplifican todo lo que ha sido dable las diferentes tramitaciones exigidas por la diversidad de juicios y recursos, tanto en materia de cuentas como en la de reintegros por desfalcos y alcances, como en la de cancelación de fianzas, asimilándolas en lo posible á la de los juicios comunes.

Y por último, en cuanto á las relaciones del Tribunal con los poderes públicos, asunto importante dada la especialísima condición de aquel, que recibe su jurisdicción del poder legislativo con independencia del ejecutivo, cuyos actos contables está llamada á fiscalizar; y que no se roza, en fin, con el judicial, se asientan claramente cuáles deben ser aquellas, y en qué forma y de qué modo han de sostenerse para que el Tribunal conserve su independencia, cumpla su misión y no ocurran conflictos dando interpretaciones de circunstancias y tiempos á la ley de su organización.

Tal es, en brevísimos resúmen, el reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870; y considerando necesaria y urgente su publicación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 (1).

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: Las acciones meritorias y los hechos gloriosos son siempre dignos de recompensa, aunque emanen del estricto cumplimiento de un deber ineludible; mucho más todavía cuando se acometen y realizan espontáneamente y sin el poderoso estímulo de la obligación, que suele acrecentar el ánimo de los apocados y extremar la decision de los fuertes.

Ejemplo vivo de esta verdad es el caso en que se hallan los valerosos voluntarios españoles que allende los mares defienden con inquebrantable tesón la bandera de la patria, luchando denodadamente por la integridad del territorio.

Tres años há que, bajo mentidos pretextos, se levantó en la perla de las Antillas, como apellidamos con orgullo á nuestra hermosa y feraz isla de Cuba, el negro estandarte de la insurrección: los que al principio aparecieron clamores de intereses menoscabados por consecuencia de medidas puramente administrativas, mostraron á poco ser gritos de fratricida guerra contra la patria, cuya desmembración quería procurarse á sangre y fuego.

Esto, Señor, es tan evidente, que coincidiendo nuestra gloriosa revolución con el levantamiento de Yara, el solo anuncio de que España había reconquistado su libertad y su honra, lo mismo para las provincias de la Península que para las de Ultramar, debió hacer que cayeran las armas de las manos de los rebeldes, si estos no hubiesen abrigado otros planes tan alevos como siniestros.

Vióse entonces un hecho digno de admiración: hombres cuya vida laboriosa habíase hasta allí empleado exclusivamente en las pacíficas tareas de la agricultura, de la industria y el comercio, no acostumbrados á manejar la espada ni á soportar las fatigas de la guerra, empuñaron las armas decididos á sacrificar sus haciendas y sus vidas por mantener incólume la integridad de la patria, y conservar en América una porción de territorio donde pueda flotar el pabellón de España, á cuya sombra fué descubierta y conquistado el Nuevo Mundo.

Bastaría á esos leales voluntarios, como premio al eficaz, generoso y patriótico concurso que han prestado al heroico esfuerzo del Ejército y de la Marina para combatir la insurrección, agonizante ya, la propia satisfacción de su noble conducta, y el aprecio y la gratitud que se han conquistado para con la patria; mas creyendo interpretar fielmente los sentimientos de la Nación entera, y muy en particular los de V. M., cuyo levantado espíritu le habria conducido á compartir con aquellos valientes las penalidades y las glorias de la lucha si altas razones de Estado no se hubieran opuesto á sus magnánimos propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus dignos compañeros, considera justísimo conceder á la fuerza popular de voluntarios, que tan heroicamente ha sostenido la bandera de la integridad nacional, además de las recompensas á que sus individuos fueron acreedores por servicios extraordinarios, una distinción especial, simbolo de tanto merecimiento y expresion de la gratitud de la patria. Fundado, pues, en altas consideraciones, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Instituyo en favor de los individuos que componen los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoración especial, que consistirá en una medalla de plata arreglada al modelo aprobado con esta fecha.

Art. 2.º La concesion de este distintivo se hará por el Ministerio de Ultramar, que dictará al efecto las disposiciones oportunas.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

(1) Este reglamento se publicará en la GACETA de mañana.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

INSTRUCCIONES

para la mejor inteligencia de los interrogatorios.

Primera. La Comisión, para conseguir el objeto que se ha propuesto el Congreso de los Diputados al disponer que se abra una amplia información sobre la situación actual de las clases obreras de España, ha redactado los interrogatorios correspondientes, divididos en cuatro grupos principales, que se refieren:

- 1.º A las clases obreras agrícolas.
- 2.º A los menestrales ó artesanos, comprendidos los marineros.
- 3.º A los obreros de las fábricas.
- 4.º A los obreros de las minas.

Cada uno de estos grupos comprende tres interrogatorios, los cuales abrazan respectivamente las varias cuestiones de hecho que conviene estudiar, consideradas:

- 1.º Desde un punto de vista general por provincias ó comarcas industriales.
- 2.º En las relaciones de los obreros con la fábrica ó establecimiento agrícola ó minero donde trabajan.
- 3.º En la vida misma de la familia obrera de cada uno de los grupos indicados.

De este modo cada informante, Autoridad, corporación, sociedad industrial ó científica, fabricante, agricultor, obrero &c. podrá escoger el punto de vista y las cuestiones que mejor se adapten á su situación y conocimientos, contestando á todos los interrogatorios, ó solamente á algunos de ellos, y aun á preguntas sueltas de las contenidas en los mismos.

Segunda. Además de las Autoridades, corporaciones, sociedades &c., á quienes la Comisión remite los interrogatorios con invitación especial y directa, la Comisión ruega á todas las personas á cuyo conocimiento lleguen aquellos, sea por conducto de la prensa periódica, sea por cualquier otro medio indirecto, que se consideren como invitadas igualmente á contestar, y que extiendan y den á conocer dichos interrogatorios en el círculo de sus relaciones, contribuyendo así á la reunion de la mayor copia de datos y noticias referentes á los importantes problemas que son objeto de esta información. La Comisión necesita, y desea vivamente, el auxilio de todas las fuerzas sociales é individuales que puedan contribuir á la ilustración del asunto, al mejor y más completo resultado de los trabajos que el Congreso ha confiado á su celo.

Tercera. La Comisión ruega también á los informantes que procuren dar á las preguntas del interrogatorio contestaciones concretas y concisas, sin perjuicio de la claridad y exactitud de los hechos y observaciones que se aduzcan. Cuando el carácter de la pregunta á que se conteste lo permita, el informante deberá presentar los datos numéricos que le haya sido posible reunir acerca del punto á que la pregunta se refiere.

Las observaciones generales sobre teorías ó doctrinas sociales, y las indicaciones relativas á puntos de estudio que pueda haber olvidado la Comisión en sus interrogatorios, ó á la marcha que la misma deba adoptar para la continuación de sus trabajos &c., se reservarán para su lugar oportuno, que es la contestación á la última pregunta de cada interrogatorio.

Cuarta. Las contestaciones, firmadas y con expresion del domicilio del informante, deberán remitirse antes del día 4.º de Marzo de 1872, por conducto de las Autoridades provinciales ó municipales, ó directamente al Congreso de los Diputados, dirigiéndolas al Presidente ó al Secretario general de la Comisión de Información parlamentaria sobre la situación de las clases obreras.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

acerca del estado de las clases obreras.

Interrogatorio general relativo á la clase agrícola.

- 1.º ¿Qué clase de obreros agrícolas existen en la provincia de....., á saber: simples braceros, mozos de labranza que habitan con sus principales, pastores, colonos ó arrendatarios de pequeñas suertes, y propietarios que cultivan sus tierras por medio de su trabajo personal?
- 2.º ¿Cuál es el número y la distribución local de los obreros ocupados durante todo el año en las faenas agrícolas? ¿Cuál el de aquellos que sólo trabajan durante ciertas estaciones? ¿Cuál el censo total de la población agrícola, según la diferente edad, sexo y estado de los trabajadores?
- 3.º ¿Cuál es el sistema de retribucion de los trabajadores agrícolas? ¿Hay trabajadores con salario solo? ¿Los hay con alimentación y hospedaje? ¿Se hacen los contratos por días ó por más largos períodos? ¿Se hacen los arrendamientos de las tierras en dinero, en productos ó en participacion de ganancias?
- 4.º ¿Cuál es el término medio de la retribucion del bracero agrícola, con expresion de sexo y edad? ¿Cuál el de las utilidades del pequeño colono, y cuál el de las del pequeño propietario cultivador?
- 5.º Durante las crisis ó paradas en el trabajo, ¿se dedican á otras industrias? ¿Hay costumbre de que alternen su trabajo agrícola con el relativo á obras públicas, carretería ú otros análogos? ¿Hay costumbre de que emigren en determinadas estaciones y para determinados trabajos á otras comarcas? ¿Existe por el contrario la costumbre de que los de otras comarcas vengan á auxiliar los trabajos agrícolas de la localidad? ¿Cuál es el número, por término medio, en uno y otro caso?
- 6.º ¿Cuántas horas de trabajo emplea cada clase de cultivadores? Este trabajo ¿es superior al ordenado empleo de sus fuerzas físicas?
- 7.º ¿Hasta qué punto auxilian las mujeres y los niños las faenas agrícolas?
- 8.º ¿Qué medios existen para que los agricultores sean socorridos en sus enfermedades? ¿Cuáles son estas, en lo que principalmente se deriva de sus costumbres ó de la insalubridad del cultivo á que se dedican?
- 9.º ¿Cuál es el alimento ordinario de esta clase, cuál el estado de sus habitaciones, cuál el alquiler de las mismas, qué relacion guarda con el capital que representan?
10. Los trajes que usan ¿son los más á propósito para sus faenas y reúnen las necesarias condiciones higiénicas?
11. ¿Qué proporcion guardan las contribuciones que se imponen en concepto de generales, provinciales ó municipales á cada una de estas clases de obreros con las utilidades que los mismos reportan de su trabajo? ¿Qué influencia ejercen los arbitrios especiales impuestos en la localidad en la suerte de los agricultores?
12. ¿Cómo influyen en la suerte del obrero agrícola los foros y los subforos existentes en algunas provincias, los contratos enfitéuticos, vulgarmente conocidos en Cataluña con el nombre de Rabasa Morta y el Treudo en Aragón?
13. ¿Cómo podría resolverse con mejores efectos para el obrero agrícola el empleo de las fincas rústicas del Estado, cuyo valor no responda á determinados compromisos?
14. ¿Cómo influye en la suerte del trabajador el cultivo en grande escala y el que se hace por pequeñas suertes de terreno?
15. ¿Cuál es la estadística, y cuáles las causas del abandono

de los campos por las ciudades, y de la emigración de los campesinos al resto de España, provincias ultramarinas y extranjero?

16. ¿Cuáles fueron los efectos de la desamortización civil y eclesiástica en la suerte de los colonos y braceros? ¿Cuáles los de la venta de los bienes de los pueblos, tanto los llamados comunes como los propios? La desaparición de los bienes de los pueblos ¿pudo ser origen de abusos por parte de los cultivadores?

17. ¿Qué resultado produjo para el obrero la desaparición de los Pósitos en algunos puntos, y qué resultados dan los mismos allí donde todavía existen?

18. ¿Existe en la localidad la costumbre de que el Municipio encargue á cada uno de los vecinos pudientes y hacendados forasteros el socorro ó manutención de un determinado número de cultivadores en las épocas de crisis para el trabajo?

19. ¿Qué influencia ejerce en la suerte del obrero el sistema de herencia de Cataluña, Navarra y Aragón y la division del sistema de Castilla?

20. ¿Existen en la localidad sociedades de ahorros, agrícolas, de Bancos, de consumos cooperativos, de trabajo colectivo, de seguros contra incendios y malas cosechas, y de préstamos de semillas para la siembra? Caso afirmativo, ¿qué resultado producen y cómo cumplen sus compromisos?

21. ¿Figura entre dichas asociaciones La Internacional de trabajadores? ¿Tiene alguna representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta?

22. ¿Cuál es el precio del interés del préstamo del dinero con hipoteca sobre la tierra, sobre sus productos y sobre los ganados? ¿Cuál el del que se hace sin hipoteca al cultivador?

23. Estos préstamos ¿proceden de sociedades ó de particulares? ¿A cuánto ascienden por término medio en la comarca, y cuáles son los motivos principales que obligan al labrador á acudir á ellos?

24. ¿Qué proporcion guardan con la producción agrícola total de la localidad los réditos que se pagan por tales préstamos?

25. ¿Qué efectos producen en la suerte del obrero agrícola las industrias accesorias de cria de ganados y otros animales útiles, cultivo de seda, caza, pesca, productos de leña y carbon vegetal, y molinos harineros y de aceite? ¿Cuál es la retribucion media de los que se dedican á estos trabajos y en qué forma se les retribuye?

26. ¿Qué efectos produjo para el agricultor la propagación del arbolado y de los animales útiles por medio de gastos especiales hechos por la Administración?

27. ¿Está en uso el cultivo con máquinas? ¿Qué resultados da en cuanto á sus productos líquidos, y más especialmente en la suerte del obrero?

28. ¿Qué instruccion general recibe el labrador? ¿Hay Escuelas de primeras letras á conveniente distancia? ¿En qué proporcion concurren á ellas, habida cuenta del número de niños y niñas de la localidad?

29. ¿Cuál es la proporcion entre los adultos de ambos sexos que saben leer y escribir y los que no saben?

30. ¿Existen publicaciones agrícolas? ¿Tienen mucha circulación? ¿Qué medios de instruccion especial agrícola existen en la localidad?

31. ¿Cuáles son por regla general las cualidades características del obrero agrícola en la localidad en lo relativo á sus costumbres?

32. ¿Cuál es la parte proporcional que en la estadística criminal ocupa la clase agrícola?

33. ¿En qué especie de delitos consiste? ¿Tienen lugar robos en los sembrados y en los campos?

34. ¿Tienen lugar desavenencias entre los obreros y propietarios ó grandes cultivadores? ¿En qué proporcion y con qué carácter se llevan á los Tribunales? ¿Hay costumbre de dirimir las por medio de arbitrajes? ¿Cuál es el efecto de estos arbitrajes?

35. ¿Existen Tribunales especiales ó Jurados mistos para estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿cuál es su organizacion, cómo ejercen sus funciones, qué resultados producen?

36. ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles fueron las principales, sus causas, su duración, su extension, sus vicisitudes, su terminacion y sus resultados?

37. ¿Qué reformas legislativas podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases obreras de esa localidad en todos los ramos de la Administración, y señaladamente en los caminos vecinales y de servicio de las tierras, en las leyes de aguas, de fincas y colonias agrícolas, de arrendamientos, de reemplazo del ejército, de montes, arbolados, pastos, de caza y pesca? ¿Qué podria en el mismo sentido disponerse para la propagacion de los abonos, particularmente de los fosfatos? ¿Convendria que toda clase de guardas rurales, así como los mismos cultivadores dentro de sus respectivas demarcaciones, estuviesen autorizados para detener á los reos ó instruir las primeras diligencias del sumario hasta la llegada de una Autoridad competente? ¿Qué puede disponerse sobre exencion de embargo judicial de los instrumentos y ganados para la labranza y de las especies indispensables para la siembra? ¿Qué debe disponerse con respecto á la instruccion de los Veterinarios y á su conveniente distribución entre la población agrícola?

38. ¿Qué medios podria adoptar la actividad espontánea individual y la de asociacion libre para los objetos expresados en la pregunta anterior?

39. ¿Qué otros elementos de estudio, además de los expresados, debe tener presente la Comisión en concepto del informante, y qué otra clase de observaciones cree conveniente hacer para el objeto de esta información?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorio relativo á la situacion del obrero ante la industria agrícola.

- 1.º ¿Cuál es el carácter más general del cultivo en la provincia de....., y el de las fatigas y peligros que puede acarrear al obrero?
- 2.º ¿Cuáles son, según las estaciones, las horas de trabajo de los obreros de ambos sexos? ¿En qué ocupan lo restante del tiempo?
- 3.º ¿Qué horas dedican á las comidas? ¿Tienen estas lugar en el mismo punto en donde se trabaja? ¿Comen á rancho ó separados? ¿Por familias ó por individuos?
- 4.º ¿A qué distancia, por regla general, se hallan las habitaciones de las tierras que ordinariamente cultiva cada cual ó de los puntos á donde suele concurrir con su trabajo?
- 5.º ¿Cómo se clasifican los obreros agrícolas según sus ocupaciones? ¿Cómo está organizado su trabajo por categorías, y qué penalidades tienen lugar en las faltas? ¿Estas penalidades constan en algun reglamento, ó las establece la costumbre?
- 6.º ¿Cuál es la retribucion de estos trabajadores según las diferentes categorías, estaciones, edades y sexos?
- 7.º ¿Cuál es la que corresponde á los salarios á corto ó largo término, con alimentacion ó sin ella? ¿Cuál la ganancia anual que corresponde al pequeño colono, y cuál la del pequeño propietario cultivador?

- 8.º ¿Qué número de días trabaja el obrero agrícola en cada año?
- 9.º Durante las crisis ó las paradas en el trabajo, ¿se dedica á otras industrias? ¿Hay costumbre de que alterne su trabajo agrícola con el relativo á obras públicas, carretería y otras análogas?
- 10.º En qué época y con qué formalidades se hacen los pagos? ¿Cuáles son las reglas de contratación de este trabajo? ¿Hay costumbre de hacer algún descuento voluntario ó forzoso en los salarios de los labradores?
- 11.º Existen cajas de socorros, sociedades de seguros, de préstamos ó cualesquiera otras análogas en la demarcación? Caso afirmativo, ¿cuáles son sus condiciones y sus resultados?
- 12.º ¿Qué instrucción general y especial tiene el labrador á su alcance? ¿Hay Escuelas de primeras letras á conveniente distancia? ¿Se da alguna enseñanza agrícola en la demarcación? ¿Qué condiciones se exigen al obrero para aprovecharse de estos medios de instrucción?
- 13.º ¿Hay Médicos y boticas á conveniente distancia? ¿Cómo está organizado este servicio, cómo contribuye á él el labrador y cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?
- 14.º ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y accidentales á que puede dar lugar el trabajo agrícola? ¿Qué precauciones se toman para evitarlo?
- 15.º ¿Cómo se procura el agricultor el metálico para el pago de las contribuciones?
- 16.º ¿Qué medios de tomar prestado tiene á su alcance, y qué condiciones se le imponen en los préstamos?
- 17.º ¿Llena el servicio religioso sus naturales condiciones en la demarcación?
- 18.º ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, cree el obrero oportuno hacer presente á la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que esta se propone?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorio relativo á la situación del obrero agrícola en la familia y en la sociedad.

- 1.º ¿Cuál es por término medio en la demarcación el número de individuos de cada familia agrícola?
- 2.º ¿Cuál es el término medio del producto total en metálico del trabajo anual de una familia dedicada á las faenas agrícolas, según las diferentes industrias que estas faenas comprenden? ¿Cuál es además el término medio de la retribución que puede obtener la familia por otros trabajos de diferente naturaleza?
- 3.º ¿Está auxiliada la familia agrícola en la demarcación por instituciones benéficas ó por aprovechamiento de bienes comunes?
- 4.º ¿Qué clase de habitaciones albergan á la familia agrícola, cuáles son sus condiciones de comodidad y salubridad, y qué precios se exigen por los alquileres?
- 5.º ¿Cuáles son los alimentos ordinarios de esta familia y los precios de los mismos? ¿Cuánto puede gastar en este concepto anualmente?
- 6.º ¿Qué clase de vestidos usan los diferentes individuos que componen la familia agrícola, á qué precio los obtienen y cuál es el gasto anual que esto origina á la familia?
- 7.º ¿Qué cuidados se presta á los niños que aun no se emplean en estas faenas durante las horas de trabajo de los demás individuos de la familia?
- 8.º ¿En qué se ocupa la familia durante los días y horas de descanso, y cuáles son sus habituales recreaciones?
- 9.º ¿A qué distancia están los mercados donde se surte de los artículos de consumo? ¿Los compra al por mayor ó al por menor? ¿Qué diferencia hay en los precios de estos dos medios de adquirir?
- 10.º ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con las demás familias agrícolas y las de otras clases sociales?
- 11.º ¿A cuánto asciende el capital de una familia obrera, calculado en dinero y dividido en los siguientes grupos?
 - 1.º Inmuebles.—Casa ó tierras.
 - 2.º Semovientes.—Ganados y otros animales útiles.
 - 3.º Moviliario.
 - 4.º Vestuario.
 - 5.º Instrumentos especiales de su industria ó de otras que practiquen.
 - 6.º Economías ó reservas bajo diferentes formas.
 - 7.º Objetos varios.
- 12.º ¿Cuáles son los gastos anuales de las familias, divididos en los siguientes grupos?
 - 1.º Casa.—Alquiler, moviliario, alumbrado, leñas, carbones y otros combustibles.
 - 2.º Artículos alimenticios.—Comidas, bebidas y tabacos.
 - 3.º Vestidos y calzados.—Incluyendo compras, reparaciones y lavados.
 - 4.º Instrucción.—Escuelas, libros y demás análogos.
 - 5.º Sanidad.—Médico, botica y contribución de hospital.
 - 6.º Contribuciones especiales que paga directamente la familia.
 - 7.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros y otras sociedades.
 - 8.º Extraordinarios con ocasión de nacimientos, matrimonios y defunciones.
 - 9.º Recreaciones.
 - 10.º Objetos varios.
- 13.º ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, se cree oportuno hacer presentes á la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que esta se propone?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorios para los menestrales ó artesanos.

INTERROGATORIO PRIMERO.

- Cuestiones generales relativas á la provincia de....
- 1.º ¿Cuál es el número y la distribución local de los artesanos ocupados por término medio durante el año en la provincia de....? Clasificándolos por oficios, edades, sexo y estado.
 - 2.º ¿Cuántas son las horas de trabajo diarias en las diferentes estaciones del año?
 - 3.º ¿A qué edad empiezan generalmente los niños el aprendizaje? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del mismo?
 - 4.º ¿Cuál es el sistema de retribución de trabajos? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del artesano dándole cierta participación en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?
 - 5.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de

- retribución en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior?
 - 6.º ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el artesano por semana, con la misma distinción indicada?
 - 7.º En los casos de falta de trabajo en algún oficio, ¿qué hacen las familias empleadas en el mismo? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslación á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?
 - 8.º ¿Cuáles son por regla general las condiciones en que vive la familia artesana respecto de habitación, alimento y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase artesana y los precios de cada artículo.
 - 9.º ¿Cuál es el estado de instrucción de los artesanos? ¿Qué medios de instrucción tienen á su alcance? ¿Existen Escuelas dominicales, vespertinas ó nocturnas para la educación del artesano en sus diferentes ramos ó oficios? En caso afirmativo, ¿quién las ha establecido y sostiene? ¿Hay personas benéficas que den á los artesanos explicaciones gratuitas sobre sus oficios?
 - 10.º ¿Cuáles son por regla general las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los artesanos de la provincia de....?
 - 11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de los costumbres de los artesanos en lo que se refiere, así á la vida de la familia como á las relaciones de los artesanos entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren &c. &c.
 - 12.º ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los artesanos?
 - 13.º ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia como en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diversos puntos.
 - 14.º ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los artesanos de cada localidad? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad.
 - 15.º ¿Se dan anualmente premios por alguna institución ó particular á los artesanos que más se distinguen por su constancia en el trabajo y servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios?
 - 16.º ¿Hay en la provincia algún asilo destinado á recoger á los huérfanos, inutilizados y decrepitos de las familias artesanas? ¿Cuáles son su organización y condiciones?
 - 17.º ¿Existen en la provincia Sociedades de socorros, cooperativas, Montes de piedad, Cajas de ahorros ó otras instituciones benéficas? ¿Cuáles son su organización y condiciones principales y características? ¿Cuál es el número de artesanos inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?
 - 18.º ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya dirección radique fuera de la provincia? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la Internacional de trabajadores? ¿Tiene esta representación en la provincia? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?
 - 19.º ¿Existen en la provincia gremios, instituciones ó Jurados que tengan por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir entre operarios y jefes? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?
 - 20.º ¿Han ocurrido huelgas de artesanos en la provincia? ¿Cuántas han sido? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera cómo terminaron y sus resultados?
 - 21.º ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la provincia para servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases artesanas, ya por recargo del precio en los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición ó de la recaudación?
 - 22.º ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases artesanas de la provincia de....?
 - 23.º ¿Qué medios podrían adoptarse por medio de la actividad espontánea individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?
 - 24.º ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.
- En este interrogatorio se comprenderán también los artesanos ocupados en la construcción de buques, y todos los que estén empleados en algún servicio marítimo.
- Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

INTERROGATORIO SEGUNDO.

- Cuestiones relativas á la situación del artesano en la familia y en la sociedad.—Provincia de....
- 1.º ¿Cuál es el número de individuos de que por término medio se compone la familia artesana, sus sexos y edades?
 - 2.º ¿Qué condiciones reúnen sus viviendas? ¿Hay edificios destinados exclusivamente á este objeto? ¿Cuáles son los precios de inquilinato? ¿Cómo están distribuidas las habitaciones?
 - 3.º ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia artesana, según las diferentes épocas del año? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?
 - 4.º ¿Existen cocinas económicas en alguna localidad? ¿Por iniciativa de quién se han creado y quién las sostiene? ¿Cuáles son los precios de las comidas que sirven y de qué alimentos se componen?
 - 5.º ¿Tienen facilidad las familias artesanas de adquirir con economía los artículos de comer y vestir por medio de sociedades cooperativas ó en otra forma? ¿Qué ventajas obtienen por estos medios sobre los precios corrientes de la plaza ó mercado?
 - 6.º ¿Cómo viste la familia artesana en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos que emplea en el vestir?
 - 7.º ¿Cuáles son las horas de trabajo para los artesanos de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año? ¿Qué horas dedican á las comidas?
 - 8.º ¿Cómo emplean los días festivos y el tiempo fuera de las horas de trabajo? ¿Cuáles son sus recreaciones habituales?
 - 9.º ¿Qué número de días trabaja el artesano cada año por término medio?
 - 10.º ¿Cuál es la retribución á jornal que ganan los artesanos en las diferentes épocas del año? Distinguiendo las clases de trabajo, sus categorías, la edad y el sexo. ¿Cuál es el sistema de pago?
 - 11.º ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho

- en los destajos para la aplicación del precio? ¿Cómo se verifica el pago de esta clase de trabajos?
 - 12.º ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratación del trabajo en los diversos casos de ajustes, jornal &c.?
 - 13.º ¿Se hace algún descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribución por faltas en la entrega ó condiciones del trabajo?
 - 14.º Los artesanos que poseen los instrumentos de su oficio, ¿qué facilidades encuentran para trabajar en sus habitaciones y poder por consiguiente estar más al cuidado de la familia?
 - 15.º ¿Cuál es, en dinero y por años, el producto total del trabajo de la familia artesana, según sus oficios y número de individuos?
 - 16.º ¿Posee el artesano otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes de la localidad?
 - 17.º ¿Existen establecimientos benéficos que recojan, alimenten é instruyan durante el día á los hijos de artesanos cuyos padres, por razón de su oficio, no puedan regresar á la habitación hasta la noche?
 - 18.º Si no existen tales establecimientos, ¿cómo y dónde están los niños mientras los demás individuos de la familia están en sus trabajos?
 - 19.º ¿Cuándo acostumbra la familia artesana dedicar á sus hijos al aprendizaje de algún arte ú oficio?
 - 20.º ¿Hay establecidas Sociedades de socorro para casos de enfermedad, Cajas de ahorros ó de seguros &c.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripción á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al artesano además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su estado actual?
 - 21.º ¿Cuál es el importe del capital de las familias, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:
 - 1.º Territorial.—Habitación ó tierras.
 - 2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.
 - 3.º Moviliario.
 - 4.º Vestidos.
 - 5.º Economías en sus diferentes formas.
 - 6.º Herramientas especiales de su industria.
 - 7.º Varios.
 - 22.º ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia artesana? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:
 - 1.º Casa.—Alquiler, moviliario, alumbrado, calefacción.
 - 2.º Alimento.—Explicando la naturaleza y cantidad del consumo, y expresando los precios de los artículos.
 - 3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.
 - 4.º Instrucción.—Gastos de Escuela, lecturas &c.
 - 5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gasto por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.
 - 6.º Recreo.—Gasto en espectáculos, bailes, cafés &c.
 - 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
 - 8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.
 - 9.º Cotizaciones para Cajas de ahorros, seguros &c.
 - 10.º Varios.
 - 23.º ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.
- En este interrogatorio se comprenderá también á los artesanos ocupados en la construcción de buques, y todos los que estén empleados en algún servicio marítimo.
- Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorio especial para las clases obreras del servicio marítimo.

- 1.º ¿Cuál es el número de marineros en la provincia de...., y cuál es su distribución con relación á los servicios de puertos, pesca, cabotaje y navegación de altura?
 - 2.º ¿Existen gremios privilegiados para algunos de los servicios marítimos? ¿Cuál es su organización? ¿Qué obligaciones imponen á los agremiados, y qué ventajas les reportan? ¿Qué consecuencias producen para el servicio público? ¿Causan algún perjuicio á las demás clases obreras?
 - 3.º ¿Cuál es la retribución diaria que recibe el marinero por término medio, distribuido por categorías, clases y servicios?
 - 4.º ¿Recibe igual salario, así navegando como en las épocas de carga y descarga y de descanso en los puertos?
 - 5.º ¿Hay diferencia de retribución entre los trabajos hechos en buques de vela y los prestados en buques de vapor, y entre los hechos en buques de navegación de altura y los de cabotaje? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas diferencias?
 - 6.º ¿Cuál es por regla general la forma de contrato ó ajuste para los diversos servicios marítimos?
 - 7.º ¿Qué efectos surte en las condiciones del marinero el sistema de navegación á la parte?
 - 8.º ¿Hay en la provincia reglamentos especiales para el servicio de pesca? ¿Cuáles son estos? ¿Qué influencia ejercen en el bienestar del marinero?
 - 9.º Mientras el marinero está embarcado, ¿cómo atiende al sustento de su familia? ¿Hay costumbre de hacer algún descuento en su haber para que los cargadores ó navieros lo entreguen mensualmente á su familia?
 - 10.º Al regresar á los puertos nacionales, ¿se dan licencias temporales á los marineros para visitar á sus familias? ¿Hay costumbre de retribuirles durante este período de tiempo?
 - 11.º ¿En qué se ocupan por regla general las familias de los marineros?
 - 12.º ¿Existen en las localidades que comunmente habitan estas familias Escuelas especiales para la educación teórico-práctica de los marineros?
 - 13.º ¿Es necesaria alguna modificación en la Ordenanza de las matriculas de mar, y en el libro 3.º del Código de Comercio, que trata del comercio marítimo, para mejorar la suerte del marinero?
 - 14.º ¿Existe organizado en los puertos un servicio especial de botes salva-vidas y de operaciones de auxilio y salvamentos de los buques? ¿Cuáles son las condiciones generales de este servicio y las particulares relativas á la gente de mar empleada en él mismo?
- Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorios para los obreros de fábricas.

INTERROGATORIO PRIMERO.

- Cuestiones generales relativas á la provincia de....
- 1.º ¿Qué fábricas existen en la provincia de....? Expresando el objeto de la fabricación, la naturaleza de la fuerza motriz y el número de establecimientos de cada clase.

2.º ¿Cuál es el número y la distribución local é industrial de los obreros ocupados por término medio durante todo el año en las fábricas de la provincia de...? ¿Cuál es el número medio en las diversas estaciones ú otros períodos del año? ¿Cuál es el censo total de la población dedicada al trabajo de las fábricas? Clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros.

3.º ¿Cuál es el sistema de retribución del trabajo en las fábricas de la provincia de...? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participación en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribución en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana? Con la misma distinción indicada.

5.º ¿Cuál es el número de horas de trabajo en las diferentes fábricas, y su distribución en el día?

6.º En los casos de paradas en las fábricas, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en las mismas? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslación á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.º ¿Cuál es en general el estado de instrucción de los obreros? ¿Qué medios de instrucción, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades fabriles de la provincia?

8.º ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las fábricas? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos, ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con los niños y niñas? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.º ¿Cuáles son por regla general las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades fabriles respecto de habitación, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.º ¿Cuáles son por regla general las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada localidad fabril?

11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere, así á la vida de la familia como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren &c. &c.

12.º ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia como en la vida de la fábrica y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños, en los establecimientos?

13.º ¿Cuáles son las condiciones generales de las diferentes fábricas respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los fabricantes para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algún reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados por un siniestro del trabajo, ó de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo?

14.º ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los obreros de cada localidad fabril? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador.

15.º ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad fabril, y la organización y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.º ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya dirección radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene esta una representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.º ¿Existe en algún establecimiento ó localidad de la provincia el Jurado misto voluntario de fabricantes y obreros, ó alguna otra institución que tenga por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre obreros y fabricantes? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.º ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera cómo terminaron y sus resultados.

19.º ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición y de recaudación?

20.º ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de...?

21.º ¿Qué medidas podrían adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22.º ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

INTERROGATORIO SEGUNDO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en la fábrica de..., provincia de...

1.º ¿Cuáles son las condiciones del local en que se trabaja? Expresando si es cubierto ó descubierto, y la temperatura media en las diferentes épocas del año.

2.º ¿Cuáles son las horas de trabajo para los obreros de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año?

3.º ¿Cuáles son las horas de descanso? Expresando si se pasan dentro ó fuera de la fábrica.

4.º ¿Qué horas dedican los obreros á las comidas, y en qué local tienen estas lugar? ¿De qué alimentos se componen habitualmente?

5.º ¿En qué grupos están divididos los obreros por la clase de trabajos ú operaciones de la fábrica? ¿Cómo está organizado el trabajo de la misma en cuanto á las diversas categorías de obreros, y cuáles son las relaciones reglamentarias entre los mismos dentro de la fábrica?

6.º ¿Cuál es la penalidad establecida en la fábrica, por reglamento ó por costumbre, para los diversos grupos y categorías de obreros? ¿Cuáles las recompensas y premios?

7.º ¿Cuál es la retribución de los obreros en las diferentes épocas? Distinguiendo las clases de trabajo, las categorías, la edad y el sexo, y el sistema de pago á jornal ó destajo, y con participación en los beneficios y pérdidas de fábrica.

8.º ¿Se conceden premios por trabajos ó servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios? ¿Qué inventos ó mejoras en los métodos de preparación ó fabricación &c. se deben á obreros, y cuáles las recompensas que les hayan valido?

9.º ¿Cuál es la retribución diaria en dinero que recibe el obrero por término medio en cada uno de los casos anteriores?

10.º ¿Qué número de días trabaja el obrero cada año por término medio, teniendo en cuenta los descansos de los días festivos y las paradas ordinarias y extraordinarias de la fábrica?

11.º ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicación del precio &c.?

12.º ¿En qué épocas y con qué formalidades se verifican los pagos?

¿Se hace algún descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribución al hacer el pago? Expresando la cantidad y su objeto.

13.º ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratación del trabajo en los diversos casos de ajuste, jornal &c.?

14.º ¿Hay establecidas en la fábrica misma Cajas de socorro para el caso de enfermedad, Cajas de ahorros ó de seguros &c.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripción á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al obrero además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su actual estado?

15.º ¿A qué distancia por regla general están las habitaciones de los obreros empleados en la fábrica? ¿Hay en estas habitaciones obreras? ¿Con qué condiciones se alquilan ó ceden á los obreros?

16.º ¿Hay establecido en la fábrica algún medio de instrucción, como Escuela, taller &c.? ¿Qué condiciones tiene que satisfacer el obrero para poder aprovecharse de estos medios?

17.º ¿Existen en el establecimiento sociedades cooperativas de consumo? ¿Surte el mismo á los obreros algunos artículos necesarios á la vida? ¿En qué condiciones en su caso, y con qué ventajas para aquellos?

18.º ¿Existe un servicio sanitario en la fábrica? ¿Cómo está organizado? ¿Cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

19.º ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y los accidentes á que puede dar lugar el trabajo de la fábrica? ¿Qué operaciones se consideran más insalubres? ¿Qué precauciones especiales se toman para evitar las consecuencias de la insalubridad y los accidentes, ó disminuir su número? ¿Cuál de las distintas ocupaciones del establecimiento es preferida por cada clase de obreros y obreras?

20.º ¿Existe servicio religioso en la fábrica? ¿Cómo está organizado?

21.º ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

INTERROGATORIO TERCERO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en la familia y en la sociedad. — Provincia de... Localidad fabril de...

1.º ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.º ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera por su cooperación en la fábrica en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.º ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.º ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.º ¿Cuáles son las condiciones de la habitación en que vive la familia? Extensión, salubridad &c.

6.º ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia según las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?

7.º ¿Cómo se viste la familia en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.º ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en la fábrica?

9.º ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los días festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10.º ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economía se obtiene por este medio en los precios de los artículos?

11.º ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtienen por medio de sociedades cooperativas? En estos casos, ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio como en calidad, oportunidad &c.?

12.º ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?

13.º ¿Cuál es el estado de instrucción de cada uno de los individuos de la familia?

14.º ¿Cuál es el importe del capital de la familia, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

- 1.º Territorial.—Habitación ó tierras.
- 2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.
- 3.º Moviliario.
- 4.º Vestidos.
- 5.º Ahorros en sus diferentes formas.
- 6.º Herramientas especiales de su industria.
- 7.º Varios.

15.º ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

- 1.º Casa.—Alquiler, moviliario, alumbrado, calefacción.

2.º *Alimento*.—Expresando la naturaleza y cantidad del consumo, y explicando los precios de los artículos.

3.º *Vestido*.—Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.

4.º *Instrucción*.—Gastos de Escuela, lecturas &c.

5.º *Sanidad*.—Médico, botica, hospital. Gasto por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.

6.º *Recreo*.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés &c.

7.º *Impuestos especiales que paga directamente la familia*.

8.º *Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones*.

9.º *Cotizaciones para Cajas de ahorros, seguros &c. &c.*

10.º *Varios*.

16.º ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

Interrogatorios para los obreros de establecimientos mineros.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas á la provincia de...

1.º ¿Qué establecimientos mineros existen en la provincia de...? Expresando el objeto de la explotación, la naturaleza de los productos y de la fuerza motriz, y el número de establecimientos de cada clase.

2.º ¿Cuál es el número y la distribución local é industrial de los obreros ocupados por término medio durante todo el año en los establecimientos mineros de la provincia de...? ¿Cuál el número medio en las diversas estaciones ú otros períodos del año? ¿Cuál es el censo total de la población dedicada al trabajo de dichos establecimientos, clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros?

3.º ¿Cuál es el sistema de retribución del trabajo en los establecimientos mineros de la provincia de...? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participación en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribución en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior, distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad? ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana, con la misma distinción indicada?

5.º ¿Cuál es el número de horas de trabajo en los diferentes establecimientos, y su distribución en el día?

6.º En los casos de paradas en los establecimientos mineros, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en los mismos? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslación á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.º ¿Cuál es en general el estado de instrucción de los obreros? ¿Qué medios de instrucción, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades mineras de la provincia?

8.º ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las minas? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos, ó separados? ¿Trabajan las mujeres en reunion con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con las niñas y niños? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.º ¿Cuáles son por regla general las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades mineras respecto de habitación, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase obrera, y los precios de cada artículo.

10.º ¿Cuáles son por regla general las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada distrito ó localidad minera?

11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere, así á la vida de la familia como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren &c. &c.

12.º ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia como en la vida del establecimiento ó mina, y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños, en los establecimientos?

13.º ¿Cuáles son las condiciones generales de los diferentes establecimientos respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los dueños para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algún reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados repentinamente por un siniestro del trabajo, ó á favor de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo cuando el siniestro no ha pendido del desgraciado &c.?

14.º ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los obreros de cada localidad minera? ¿Qué influencia ejerce el trabajo subterráneo en la longevidad, salud, vida y costumbres del obrero? ¿En su inteligencia y carácter? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición, y su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador &c.

15.º ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad minera, y la organización y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.º ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya dirección radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene esta una representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.º ¿Existe en algún establecimiento ó localidad de la provincia el Jurado misto voluntario de propietarios y mineros, ó alguna otra institución que tenga por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre unos y otros? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18. ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera cómo terminaron y sus resultados.

19. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición y de recaudación?

20. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de...?

21. ¿Qué medidas podrían adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

INTERROGATORIO SEGUNDO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento ó mina de..., provincia de....

1.ª ¿Cuáles son las condiciones del local en que se trabaja? Expresando si es cubierto ó descubierto, de superficie ó subterráneo, y la temperatura media en las diferentes épocas del año?

2.ª ¿Cuáles son las horas de trabajo para los obreros de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año?

3.ª ¿Cuáles son las horas de descanso? Expresando si se pasan dentro ó fuera del establecimiento ó de la mina.

4.ª ¿Qué horas dedican los obreros á las comidas, y en qué local tienen estas lugar? ¿De qué alimentos se componen habitualmente?

5.ª ¿En qué grupos están divididos los obreros por la clase de trabajos ó operaciones del establecimiento? ¿Cómo está organizado el trabajo del mismo en cuanto á las diversas gerarquías de obreros, y cuáles son las relaciones reglamentarias entre los mismos dentro del establecimiento?

6.ª ¿Cuál es la penalidad establecida en el mismo por reglamento ó por costumbre para los diversos grupos y categorías de obreros? ¿Cuáles las recompensas y premios?

7.ª ¿Cuál es la retribución de los obreros en las diferentes épocas, distinguiendo las clases de trabajo, las categorías, la edad y el sexo, y el sistema de pago á jornal, á destajo, y con participación en los beneficios y pérdidas del establecimiento?

8.ª ¿Se conceden premios por trabajos ó servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios? ¿Qué inventos ó mejoras en los métodos de trabajo, preparación ó fabricación &c. se deben á obreros, y cuáles son las recompensas que les hayan valido?

9.ª ¿Cuál es la retribución diaria en dinero que recibe el obrero por término medio en cada uno de los casos anteriores?

10. ¿Qué número de días trabaja el obrero cada año por término medio, teniendo en cuenta los descansos de los días festivos y las paradas ordinarias y extraordinarias del establecimiento?

11. ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicación del precio?

12. ¿En qué épocas y con qué formalidades se verifican los pagos? ¿Se hace algún descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribución al hacer el pago? Expresando la cantidad y su objeto.

13. ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratación del trabajo en los diversos casos de ajuste, jornal &c.?

14. ¿Existen en el establecimiento mismo Cajas de socorro para el caso de enfermedad, Cajas de ahorros ó de seguros &c.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripción á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al obrero además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su actual estado?

15. ¿A qué distancia por regla general están las habitaciones de los obreros empleados en el establecimiento? ¿Hay en estos habitaciones obreras? ¿Con qué condiciones se alquilan ó ceden á los obreros?

16. ¿Existe en el establecimiento algún medio de instrucción, como Escuela, taller &c.? ¿Qué condiciones tiene que satisfacer el obrero para poder aprovecharse de estos medios?

17. ¿Existen en el establecimiento sociedades cooperativas de consumo? ¿Surte el mismo á los obreros algunos artículos necesarios á la vida? ¿En qué condiciones, en su caso, y con qué ventajas para aquellos?

18. ¿Existe servicio sanitario en el establecimiento? ¿Cómo está organizado? ¿Cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

19. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y los accidentes á que puede dar lugar el trabajo del establecimiento ó de la mina? ¿Qué operaciones se consideran más insalubres? ¿Qué precauciones especiales se toman para evitar las consecuencias de la insalubridad y los accidentes, ó disminuir su número? ¿Cuál de las distintas ocupaciones del establecimiento es preferida por cada clase de obreros y obreras? ¿Preferen el trabajo subterráneo, ó el de superficie cuando pueden encontrarlo?

20. En los trabajos subterráneos y en todos aquellos en que la vigilancia es más difícil, ¿pueden burlar esta, en especial los niños, ya en la entrada y salida ó en el mismo trabajo, con perjuicio de su seguridad ó de su salud?

21. ¿Desde qué edad pueden dedicarse los niños al trabajo minero, y á qué detalles del trabajo, en términos que no se comprometa su salud ni se paralice su desenvolvimiento físico?

22. ¿Es conveniente que las mujeres tomen parte en algún detalle del trabajo subterráneo, y con qué precauciones en su caso?

23. ¿Qué diferencia de jornal se concede al trabajo subterráneo respecto de otros análogos en la superficie?

24. El hábito del trabajo subterráneo ¿constituye en los individuos alguna diferencia física ó moral respecto de los obreros de la superficie? ¿Influye en la longevidad de los mineros?

25. ¿Qué medios se emplean en la mina para el descanso de los obreros en los trabajos y para el ascenso á la superficie? ¿Cuál es la mayor ó menor seguridad que ofrecen, y cuál su influencia en la salud del minero? ¿Cuál la pérdida de tiempo que ocasionan? ¿Cuáles los métodos de ventilación empleados, y cuál su eficacia, así para evitar accidentes como para conservar la salud del minero?

26. ¿Existe servicio religioso en el establecimiento? ¿Cómo está organizado?

27. ¿Qué otras observaciones ó estudios convienen para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de

los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

INTERROGATORIO TERCERO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento y en la sociedad.—Provincia de.... Localidad minera de....

1.ª ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.ª ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera por su cooperación en el establecimiento en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.ª ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.ª ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.ª ¿Cuáles son las condiciones de la habitación en que vive la familia, extensión, salubridad &c.?

6.ª ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia según las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?

7.ª ¿Cómo se viste la familia en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.ª ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en el establecimiento?

9.ª ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los días festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10. ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economía se obtiene por este medio en los precios de los artículos?

11. ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtiene por medio de sociedades cooperativas? En estos casos, ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio como en calidad, oportunidad &c.?

12. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras ó de otras clases sociales?

13. ¿Cuál es el estado de instrucción de cada uno de los individuos de la familia?

14. ¿Cuál es el importe del capital de la familia, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

- 1.º Territorial.—Habitación ó tierras.
- 2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.
- 3.º Moviliario.
- 4.º Vestidos.
- 5.º Ahorros en sus diferentes formas.
- 6.º Herramientas especiales de su industria.
- 7.º Varios.

15. ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

- 1.º Casa.—Alquiler, moviliario, alumbrado, calefacción.
- 2.º Alimento.—Expresando la naturaleza y cantidad del consumo y los precios de los artículos.
- 3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.
- 4.º Instrucción.—Gastos de Escuela, lecturas &c.
- 5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gastos por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.
- 6.º Reero.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés &c.
- 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
- 8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.
- 9.º Cotizaciones para Cajas de ahorro, seguros &c. &c.
- 10.º Varios.

16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Constando en esta Dirección general una instancia suscrita por D. Pablo Villada, en la cual solicita quita de cierta cantidad que dice adeudar uno de sus comitentes por contribuciones anteriores á 1869-70; y no expresando ni la contribución de que el indicado débito procede ni la provincia en que radica, por el presente se invita al expresado D. Pablo Villada á que se presente en esta Dirección de mi cargo á suministrar datos más precisos para la resolución que corresponda.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—J. García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de Barcelona, Figueras, Jerez, Lorca, Segovia y Las Palmas.

El lunes 13 del actual, á las ocho de la noche, y en el salón de actos públicos del Instituto del Noviciado, darán comienzo los ejercicios de oposición de la primera trunca.

El Sr. D. José Angulo y Morales, primer opositor de dicha trunca, dará lectura del programa que haya presentado, y sus copositores D. Francisco Giró y Bermeta y D. José Lledó y Fernandez y dos Jueces que el Tribunal designe le harán observaciones en los días sucesivos.

Lo que en cumplimiento de los artículos 24 y 26 del reglamento vigente se avisa al público y á los interesados para los efectos oportunos.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—El Vocal Secretario, Santiago Moreno Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa á este Ministerio por conducto del Cónsul de España en Londres, con fecha 26 de Setiembre último, que no ocurre novedad en aquellas provincias.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico participa también á este Ministerio por conducto del Cónsul de S. M. en Londres, fecha de 26 de Octubre próximo pasado, que continuaba sin alteración el orden público, y que era regular el estado sanitario en la provincia de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Eladio U. García, Comisionado de apremio nombrado por la Administración económica de esta provincia.

Por el presente hago saber que seguido expediente de apremio contra los bienes de la testamentaria del Infante que fué de España D. Francisco de Paula Antonio de Borbon para hacer efectivas las sumas que se halla adeudando por fincas procedentes del Estado que remató en las provincias de Córdoba y Segovia; y resultando que habiendo acudido al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta capital solicitando la oportuna autorización para practicar el embargo de bienes, dicho Juzgado providenció no haber lugar á la demanda, entre otras causas por la de que el requerimiento al pago de cantidades en todo procedimiento de apremio no puede reputarse tal no estando hecho en la persona de los deudores ó de quienes legítimamente los representen al efecto, y para el caso de no ser habidos en su domicilio, después de hacer el requerimiento por cédula; y si se ignorase su paradero, de igual modo al Alcalde constitucional donde hayan tenido su última residencia, publicándolo en los periódicos oficiales: considerando que de las diligencias practicadas en el expediente de apremio no resulta conocido el actual domicilio de los interesados, ni quienes los representen de una manera indudable y fehaciente, el Comisionado que suscribe cita, llama y emplaza á las Excmas. Sras. Doña Isabel Fernandina, Doña Luisa Teresa, Doña Josefina Fernanda, Doña María Cristina, Doña Amalia Felipa y D. Francisco María Asís de Borbon, como también á la representación legal de los menores hijos del finado D. Enrique de Borbon y á la del Excmo. Sr. Duque de San Ricardo, para que en el término de 15 días comparezcan por sí ó por medio de apoderado á satisfacer los mencionados descubiertos; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo continuará esta Comisión sus procedimientos en rebeldía de los interesados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—Eladio U. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Francisco Alvarez para que en el término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerle saber el auto en virtud del cual se admite la demanda de divorcio que su esposa Vicenta Ramos tiene interpuesta contra él; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que há lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Cruz Almenda, residente que ha sido en la posesión del Porcal, término de Rivas de Jarama, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actual para recibirle indagatoria en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por allanamiento de morada en dicha posesión; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Antequera.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes de D. José Rosales Palma, de estos vecinos, que penden en este Juzgado y ante el refrendario, se ha mandado convocar á junta general para la graduación de créditos; cuyo acto tendrá lugar en la sala-audencia del Juzgado, establecida en la cárcel pública de esta población, á las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que haga los 15 de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; previéndose que en dicha junta se tratará sobre la venta de la casería llamada de Rosales, sita en el partido de Eslava, de este término; cuya venta se entenderá de la parte perteneciente al concursado.

Dado en Antequera á 4 de Noviembre de 1871.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo. X—729

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en los autos de apremio que radican en la Escribanía del que refrenda, seguidos por D. José del Olmo y D. Primo Feliciano de Arteta contra la comisión liquidadora de la quiebra de D. Ignacio Jugo sobre cumplimiento de un laudo, se sacan á pública subasta, y por el precio de 9.505 pesetas en que han sido tasados, 16 cuadros en tabla y liezo de diferentes autores, los cuales se hallan de manifiesto en la casa del depositario D. Juan Manuel Casillas, calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, y los autos en la Escribanía; habiéndose señalado para aquel acto el día 17 del actual, y hora de la una de la tarde, en la sala-audencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, antiguo convento de las Salesas.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—730

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actual D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se sacan á pública subasta varios bienes muebles embargados á las resultas de autos, tasados en 6.260 rs. vn., los cuales se hallan de manifiesto en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto bajo de la derecha; y se señala para que tenga

jugar el remate el miércoles 22 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—731

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron por primera vez por el Sr. Secretario Anglada, y pasaron á las comisiones que entienden en los proyectos de ley correspondientes, las exposiciones siguientes:

La de D. Luis Hinojal y D. Benigno Fernandez Rodriguez, Oficiales mayores de Escribania de Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, nombrados por Reales órdenes, suplicando al Senado se digne acordar que el párrafo segundo de la disposicion 11 de las transitorias, tit. III de la ley provisional de organizacion del poder judicial, se reforme en el sentido de que las Escribanias de Cámara se irán incorporando á las Relatorias segun vayan vacando, á excepcion de las del Tribunal Supremo, que desempeñarán los Oficiales mayores del mismo en el propio concepto de Escribanos de Cámara.

Y la de varios individuos del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios pidiendo al Senado se sirva disponer que se proceda á la inmediata discusion del proyecto de ley sobre Archiveros y Bibliotecarios por los beneficios que ha de reportar á dichos establecimientos y al personal que en ellos funciona.

Se leyeron, acordándose que se imprimieran y repartieran á los Sres. Senadores, las enmiendas presentadas por el Sr. Pascual y Genis al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Se leyeron tambien, imprimiéndose conforme al art. 147 del reglamento, las presentadas por el Sr. La Sala á los artículos 2.º, 25 y 30 del referido proyecto de ley.

Acto continuo dijo

El Sr. **Presidente**: Va á darse lectura del artículo del reglamento que tiene relacion con las enmiendas y adiciones á los proyectos de ley que se discuten en el Senado.

Leido en efecto por el Sr. Secretario Gomez el art. 147, decia lo siguiente:

«Las enmiendas y adiciones que se hicieren al dictámen de una comision se presentarán á la mesa ó en la Secretaría el dia ántes por lo ménos de anunciarse ó de abrirse la discusion del proyecto ó artículo á que se contraigan, sin cuyo requisito no podrá darse primera lectura de las mismas, ni pasarán á la comision. Presentadas con la anticipacion expresada, se imprimirán y repartirán á los Senadores.»

El Sr. **Presidente**: Por la lectura de este artículo comprenderá el Senado que la mesa no puede dar curso á las enmiendas que se han presentado en el dia de hoy: esas enmiendas han debido presentarse lo más tarde en el dia de ayer; y habiendo algunas que se han presentado esta mañana, la mesa tiene el disgusto de no poderlas admitir.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Por motivos de que yo no puedo dar cuenta ahora, no he sido llamado á la comision que ha entendido en el proyecto de que se trata. No conozco las razones que la comision haya tenido para proponer el dictámen que se va á discutir relativo á la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto. Las variaciones que en ella observo son de alguna consideracion, de alguna importancia. Yo desearia que el Senado, aun cuando el rigor estricto del reglamento no lo permitiera, con objeto de dar toda amplitud y toda solemnidad á un debate de esta trascendencia, admitiera las enmiendas presentadas para que pasase á la comision, y de esa manera el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara tendria ocasion de conferenciar con la comision y convenir en admitir ó no dichas enmiendas.

El Sr. **Diez**: Pido la palabra, como de la comision.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Diez**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene razon para quejarse de no haber sido llamado á la comision; pero esta tiene una disculpa por su parte, que debe satisfacer completamente á S. S.

Al presentarse en el Senado el proyecto de ley de que se trata, se nombró una comision; pero habiendo dejado algunos de formar parte de ella, y habiéndose otros ausentado sin haber regresado todavia, fué necesario completar esa comision con tres ó cuatro individuos, constituyendo mayoría; y á última hora, apremiado ya la necesidad de tener dispuesto algo que discutir en este Cuerpo, se formuló casi de cualquier manera este proyecto, y se hicieron en él algunas correcciones.

Tiene razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: la comision ha debido convocar á S. S. á las reuniones que ha celebrado; en adelante lo hará así, y mientras tanto cree tambien la comision, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha anunciado, que no se puede discutir hoy este proyecto. Si así lo cree el Sr. Presidente y el Senado tambien, lo mejor será que la comision retire su dictámen.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Unicamente para decir que yo no he tratado de formular cargo alguno contra la comision. Conozco su celo; aprecio en lo que se merece las explicaciones que ha dado el Sr. Senador que acaba de hablar, y por mi parte me adhiero á la manifestacion que en nombre de la comision ha hecho S. S.

El Sr. **Diez**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Diez**: Es para manifestar que solo por las palabras que habia pronunciado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifesté lo que habia acontecido en la comision.

El Sr. **Presidente**: ¿Retira su dictámen la comision?

El Sr. **Diez**: Sí, señor.

El Sr. **Presidente**: Queda retirado.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley aprobando el empréstito contraido por la Diputacion de Oviedo con destino á la creacion de un batallon de Voluntarios con destino á Cuba.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, acordándose pasar á la discusion por artículos, siendo aprobados sin ninguna los dos de que se componia el proyecto.

A continuacion dijo

El Sr. **Presidente**: Habiendo discutido el proyecto de ley, y aprobado por el Senado enteramente conforme con el remitido por el Congreso de Sres. Diputados, no tiene que pasar á la comision de correccion de estilo. Por consiguiente se va á proceder á su votacion definitiva.

Leyóse la minuta del citado proyecto de ley; y declarada conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente.

El Sr. **Presidente**: El Senado va á reunirse en secciones para autorizar la lectura de una proposicion de ley.

El Sr. **Udaeta**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **Udaeta**: Con el de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, relativa á la legislacion de montes.

Si la mesa me autoriza, podré usar de la palabra: si no, me la reservaré para el lunes próximo.

El Sr. **Presidente**: Está V. S. autorizado.

El Sr. **Udaeta**: En 23 de Junio último se nombró una comision por el Ministerio de Fomento encargándola un proyecto de ley para la reforma de la legislacion de montes. No sé hasta la fecha lo que ha adelantado esta comision: lo que sí sé es deir que el asunto es de grande importancia, porque no hay un mismo criterio en las provincias de parte de los Gobernadores acerca de las multas que se han de imponer por los daños causados por los ganados en los montes; pues unos juzgan que se han de regular por el Código, y otros opinan que se han de apreciar por las Ordenanzas de Montes en su severidad penal.

Por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar el estado en que se encuentra este asunto, y que fije toda su atencion para concluirlo, y presentar un proyecto de ley á fin de que cese esa anarquía y ese conflicto entre Autoridades de una misma procedencia, con perjuicio del interés social.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Sé que existe la comision encargada de examinar todas las disposiciones administrativas que se refieren á los montes, pero no el estado en que tiene sus trabajos; y cualesquiera que ellos sean, no puede ni debe haber dificultad en la manera de aplicar las penalidades, porque en todo lo que tenga carácter de delito ó falta que esté comprendido en el Código penal, bien sabe el Sr. D. Domingo Udaeta, y saben todos, que las disposiciones del Código son las que tiene que aplicarse.

En lo demás de carácter puramente administrativo, se habrán de atender á lo que disponian las antiguas Ordenanzas de Montes, que reconozco con S. S. necesitan gran modificacion.

Con la excitacion del Sr. Udaeta me apresuraré á reunir mañana todos los antecedentes del asunto; que la comision se reuna, y saber el estado en que tienen sus trabajos, y en la primera sesion en que pueda daré á S. S. cumplida satisfaccion á sus deseos.

El Sr. **Udaeta**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué?

El Sr. **Udaeta**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la cortesía y atencion con que ha tenido la bondad de contestarme.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para el lunes: preguntas é interpelaciones.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Noviembre de 1871.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **Núñez de Velasco**: He pedido la palabra para presentar una exposicion, en la que un número considerable de vecinos de Lora del Rio piden la abolicion en nuestras provincias ultramarinas de la esclavitud, vergonzosa institucion, reprobada por todas las conciencias.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de peticiones.

Querió sobre la mesa una comunicacion del Sr. Pellon y Rodriguez manifestando que habia devuelto al Habilitado del Ministerio de Ultramar los haberes que despues de constituido el Congreso se le habian abonado, y explicando las causas de este abono.

El Sr. **Huidobro**: Tengo el honor de presentar la exposicion que la Junta provincial de primera enseñanza de Santander dirige á las Cortes pidiendo que á los Maestros y Maestras de instruccion primaria se les exima del descuento; peticion justa, puesto que á sus exiguas dotaciones hay que añadir la falta de derechos pasivos de que estas clases carecen.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de presupuestos.

Se aprobó definitivamente el proyecto sobre validez de títulos de las Universidades libres.

Unió su voto á la minoría en la votacion de ayer sobre la proposicion del Sr. Gonzalez Alegre el Sr. Labra, y á la mayoría el Sr. Lopez (D. José María).

ÓRDEN DEL DIA.

Proposicion del Sr. Saavedra.

No hallándose presentes los Sres. Gomis y Garrido, á quienes se concedió la palabra, la obtuvo y dijo

El Sr. **Jove y Bevia**: Renuncio á rectificar por el estado de la discusion; pero deseo que conste que no es por falta de cortesía hacia los muchos que me aludieron. Tambien deseo hacer constar que no involucré jamás, como algunos otros, la causa de *La Internacional* con la de la clase obrera, pues son dos cosas muy diferentes; y tanto que, adversario yo de *La Internacional*, nadie me aventaja, bien lo sabe el Sr. Lostau, en esfuerzos para mejorar las condiciones de aquella clase. Lo que yo quiero es evitarle errores y arrancarla á todas las tiranías, y por el momento no tiene error más grande ni está amenazada de mayor tiranía que la de *La Internacional*.

Voy á otro punto.

Se interpretó mal mi nocion de la moral pública. La moral, la ciencia del bien, como nocion abstracta, es de difícil definicion; como regla general de conducta, se puede definir más claramente: es la «conformidad de nuestros pensamientos, palabras y obras con las condiciones naturales de desarrollo de los seres con quienes nos ponemos en relacion,» ó si se quiere de una manera más práctica: «con la voluntad de Dios.»

La teoria de los círculos concéntricos para explicar la moral y el derecho es tan antigua en mí, que hace 23 años que la expuse con estas palabras en un folleto que por su objeto, y no por su autor, llamó entonces la atencion pública: «La moral y el derecho son dos círculos concéntricos, y la cuestion queda reducida á la mayor ó menor extension de la zona intermedia.»

Debo igualmente hacer constar que combatí *La Internacional* por las decisiones de sus Congresos generales; pero tambien por sus reglamentos en España, que es lo que tenemos más cerca.

Por lo demás, el voto que vamos á dar no es un voto ministerial; y lo que significa es la bondad de nuestras doctrinas y de nuestra conducta cuando se trata de gobernar; bondad que hace, no que nosotros votemos con el Gobierno, sino que el Gobierno vote con nosotros, y que ninguna de las fracciones más ó ménos monárquicas de la Cámara vote en contra.

El Sr. **Lostau**: Convencido del cansancio de la Cámara, renunciaria tambien la palabra si no fuera por las terribles acusaciones que se han dirigido ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion, así á *La Internacional* en general, como á algunos de sus individuos en particular. Resucitando S. S. la idea de esos 300 extranjeros de que se ocupó otro Sr. Ministro de la Gobernacion, suponiendo que habian venido á España con el objeto de hacer propaganda, decia que habia gente que se habia propuesto vivir á expensas de la clase obrera. No creí que se insistiera en esto despues de lo que ya he tenido el honor de manifestar, y desearia que el Sr. Ministro se sirviera decirnos si, dada la Constitucion que nos rige, puede sostenerse que el español que no crea en ciertas afirmaciones divinas está fuera de la ley; si se encuentran en ese caso los de *La Internacional* que puedan pertenecer á las escuelas materialistas.

No sé si S. S. podrá pretender esto; pero yo considero innecesario detenerme á probar que dada la Constitucion vigente, consagrada en ella la libertad del pensamiento, no hay derecho en nombre de ninguna idea para proibir á las demás.

Habiendo el Sr. Ministro de la enseñanza integral, nos dijo que ese era un gran foco de inmoralidad, puesto que impedía que el padre educase á sus hijos. No sé dónde ha podido sacar S. S. esa deducion. Si el Sr. Ministro hubiese leído los discursos pronunciados en los Congresos internacionales, hubiera visto que es inexacto lo que asegura.

Pero añaía el Sr. Ministro que *La Internacional* no quiere el materialismo de cierta gente ilustrada, sino que profesa ideas que han echado á volar consciente ó inconscientemente.

Voy á probar á S. S. que no es cierto que esas ideas sean de oscuros internacionalistas. Todos saben que existe en Europa una escuela, cuyo jefe es Augusto Conté, escuela que ha proclamado esa enseñanza integral; de modo que nosotros no hemos hecho más que copiar á Conté.

Vuelvo ahora á la idea de que los internacionalistas lo que quieren es explotar á la clase obrera para retar, por lo que á mí hace, á que se me cite un solo acto que desdiga de la moral y de la justicia, y para que se nos manifieste quiénes son esos 300 extranjeros que nadie conoce. ¿Se comprende la existencia de esos emisarios secretos cuando *La Internacional* propaga sus doctrinas públicamente? Para demostrar esa inexactitud, apelo al testimonio del Sr. Ruiz Zorrilla, que habiendo sido Ministro de la Gobernacion ántes que S. S. dice que no ha visto en ninguna parte ni tiene noticia alguna de la existencia de esos extranjeros.

Señores, yo, que soy enemigo de toda cuestion personal ventilada en el Congreso; yo, que creo que aquí lo que se debe discutir son cuestiones de doctrinas; yo, que no he querido hacer argumentos que he visto en varios periódicos precisamente contra el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo, que no me he querido hacer eco de ciertos periódicos, lo haré ahora, puesto que se me ha atacado en el terreno personal, porque creo que mi honra está tan limpia como la que más de cualquiera de los Sres. Diputados. Yo podria preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿dónde está ese amor á la clase obrera? Se presenta una ley de quintas; votais las quintas, y haceis á los obreros esclavos del militarismo. Os presentais ante los colegios electorales, y sois derrotados porque en un cartel que se pone á la puerta del colegio se dice: «Ved el pan que el candidato da á la clase obrera.» Si no se hubiese aquí sacado á plaza lo que no es verdad, lo que nadie podrá probar de *La Internacional*, que se explote y viaje á expensas de la clase obrera, yo no sacaria á plaza ciertos hechos que por cierto prueban una cosa: la gran inmoralidad que dentro de esa sociedad que vosotros proclamais tan moral existe.

Voy á repetir la pregunta respecto de la cuestion del ateísmo. ¿De qué manera el Sr. Ministro de la Gobernacion interpreta la Constitucion? ¿Cree ó no S. S. que todo español tiene derecho de profesar respecto de las afirmaciones divinas las ideas que le sugiera su entendimiento? Si cree que hay ese derecho, ¿cómo se puede venir aquí á declarar inmoral *La Internacional* porque alguno de sus individuos haya declarado que respecto á esas afirmaciones aceptaba lo que acepta la generalidad de esta Cámara? En las Cortes Constituyentes se levantó un queridísimo amigo mio, un hombre honradísimo, un hombre cuya moral nadie pondrá en duda, y declaró á la faz del país y de la Nacion que él no creía en todas esas afirmaciones absolutas; y si habeis escrito en la Constitucion un artículo en el que se consagra la absoluta libertad del pensamiento, ¿cómo se comprende que vosotros, que venis aquí, segun decis, á defender la Constitucion en todas sus partes, os levanteis á pedir leyes de proscripcion y votos de censura contra los individuos que dicen que respecto á las afirmaciones absolutas divinas no profesan vuestras teorías?

Yo celebro haber oido las declaraciones de respeto y amor á las clases obreras, y siento que el Sr. Gomis no estuviera presente cuando se le concedió la palabra, porque obrero yo desde bien niño, estoy dispuesto á sostener que no hay exageracion alguna en el cuadro que he trazado de la situacion de esa clase, y á demostrar que no soy yo el que viene á predicar la guerra de clases, sino vosotros, que no hay palabra injuriosa en el Diccionario que no apliqueis á las clases obreras.

Se insiste tambien, á pesar de las explicaciones dadas, en atribuir á los de *La Internacional* todo lo sucedido en París; echando al propio tiempo un tupido velo sobre los excesos cometidos por el Gobierno de Versalles. Se quiere envolver en aquellos acontecimientos á los internacionalistas, siendo así que ellos protestaron contra toda violencia; siendo así tambien que, llevados delante de un Consejo, sus mismos Jueces no han podido probarles los robos y saqueos de que se les quiere acusar.

Ya lo sabeis por boca misma del Sr. Ministro: débil y todo como se considera este Ministerio, va á dar una solucion al problema de que se trata.

De lo que nos dijo ayer resulta que, combatiendo el socialismo, se declara socialista. Yo, por más que parezca muy extraña en mi boca esta confesion, quiero destruir tambien *La Internacional*; pero haciendo desaparecer las causas que la han dado vida. Entonces habrá muerto *La Internacional*, pero no insultándola; porque en este caso el país, que sabe á qué atenerse respecto de ciertas conciencias políticas, se pondrá al lado de los que perseguís.

El Sr. **Nocedal** (D. Cándido): Insisto en que esta discusion es el más grande favor que el Congreso puede haber hecho á *La Internacional*: todos los dias oficialmente, por medio de los taquígrafos, de los redactores de las sesiones, llevais los programas, los anuncios, los carteles, las defensas de *La Internacional* á la GACETA, á los periódicos, á todas las poblaciones de España. Si esto no es favorecer á *La Internacional*, no sé qué pueda serlo.

Además de esto, me consta que el Congreso está cansado, aburrido y hastiado de esta discusion, lo cual le sucede tambien al país. Sin embargo de esto, yo voy á usar de la palabra; y aunque parece una inconsecuencia, se comprende que no lo es así que se considera que hace tres semanas pronuncié mi pobre

discurso, y apenas ha habido Diputado de los que han intervenido en el debate que no me haya dirigido alguna alusión. A la mayor parte de ellas no voy á contestar, porque me lo impide la dignidad y decoro del grupo á que tengo la honra de pertenecer.

El primero que se sirvió aludirme fué el Sr. Moreno Nieto, de cuyo discurso, así como de las demás peroraciones que aquí se han pronunciado, voy á omitir todo elogio, porque de tal modo estamos abusando en llamarnos unos á otros elocuentes y elocuentísimos, que va á crear la posteridad que somos una reunión de Cicerones.

Digo que el Sr. Moreno Nieto es el primero en cuyo discurso hay una alusión de que no puedo prescindir. «No basta, nos decía, exponer con claridad los males de *La Internacional*; es preciso señalar los remedios que curen esa enfermedad.» Y examinando los que se habían señalado, añadía: «El remedio que propone el Sr. Nocedal no es suficiente, porque es el sistema represivo.» Señores, ¿dónde estamos discutiendo, que así se olvidan y confunden las cosas más sabidas? El sistema represivo es el sistema liberal, y el que yo sostengo es el preventivo. En donde quiera que se levanta una ley, por liberal que parezca, con tal que descargue el castigo despues que el daño haya sobrevenido, ese es el sistema represivo, el sistema liberal, que tiene que ser más cruel que el preventivo que yo estoy sosteniendo en esta Cámara 15 años há para esta y para todas las cuestiones á esta parecida.

Es claro que cuando ya las cosas toman la forma de motin, los Gobiernos, sean los que fueren, responden á tiros, si á tiros son atacados. ¿Qué han de hacer? Esta no es la cuestión, sino cuál es el modo de evitar que llegue ese caso: y yo digo que eso se evita con el sistema preventivo, sin que nunca haya podido yo decir que mi sistema fuera el represivo. De manera que tratándose, por ejemplo, de la imprenta, establezco la previa censura, y castigo los delitos que se escapan á la censura con penas pecuniarias. ¿Y los liberales? Los liberales dejan que se publique todo lo que se quiera; pero luego castigan con presidios correccionales, con penas y vejaciones personales de todo género. Y cuenta que yo, usando constantemente del sistema preventivo, si me encuentro con un motin puedo responder con hierro al hierro, llevando la cabeza muy alta y la conciencia muy limpia; pero el que sostiene que es lícito predicar todo género de ideas, que se debe dar libertad al error; el que sostiene que todo género de opiniones puede defenderse en la prensa, en la tribuna, y saldrá con la misma tranquilidad que yo á combatir en la plaza pública á los que hayan sido arrastrados por las enseñanzas de esa tribuna y de esa prensa? Ciertamente que no, porque en su conciencia reconocerá que, si no hubiese permitido ciertas predicaciones, no hubiera tenido que dar una batalla en las calles, dejando sumidas en la orfandad á infinidad de familias.

Señores, la cuestión de *La Internacional* ha sorprendido á los partidos, á la Asamblea, al Gobierno; pero ni á mis amigos ni á mí ha podido sorprenderlos. En el año de 1866 presentaban los Diputados, á quienes entonces se llamaba *no católicos* porque todavía no era llegado el tiempo de que lícitamente pudieran sus contrarios llamarse anticatólicos, presentaban, digo, una enmienda, que entre otras cosas decía lo siguiente: «Atenderá á la futura conservación constante del orden público, proponiendo leyes preventivas que impidan tomar vuelo á incendios difíciles de cortar una vez apoderados del social edificio. Indicaré los medios conducentes á mejorar la condición de las clases pobres; haré desatendidas en estos tiempos en que el afán de acrecentar la riqueza ha aumentado la miseria del mayor número, y ha privilegiado de hecho á los menos á costa de los demás, desbaratando, sin estudio ni preparación suficiente, con ciego frenesí, antiguas, sabias y fecundas instituciones, nada fáciles de reemplazar atinadamente.»

Firmaban esta enmienda los siguientes Diputados: «Cándido Nocedal, Francisco Navarro Villoslada, Gabino Tejedo, Manuel María Herreros, José María Cláros, Antonio María de Murúa, Antonio de Arguinzoniz.»

Y defendiendo esta enmienda, decía yo estas palabras, que están en el *Diario de las Sesiones* de ahora hace cinco años: «S. S. leyó unos párrafos de su discurso, en que se anunciaba que llegaría un día en que los hombres de negocios, los agitadores, los rentistas se habrían apoderado de todos los bienes, presentándose frente á frente una inmensa muchedumbre de proletarios, cuya suerte sería peor que la de los esclavos; y encarecía con este motivo la necesidad de procurar que se restableciese el nivel conveniente entre el capital y el trabajo.»

A mí no me sorprende; pues, *La Internacional*, ni á mis amigos tampoco, que hemos propuesto que se pensara en ella y en los remedios. No se nos ha hecho caso, y ahora vienen los peligros que tenemos pronosticado, y ahora se piensa en la Guardia civil y en los cañones rayados; y ahora digo yo, como entonces, que ni la Guardia civil ni los cañones han resuelto nunca nada para el día de mañana. Me acuerdo que aquel día, ocupando la silla de la Presidencia el Sr. Ríos Rosas, preguntaba yo: «¿Qué va á suceder con esta Europa, cuyos Gobiernos consenten todo género de rapiñas y de iniquidades? Y recuerdo que el Sr. Presidente en aquel momento me pidió que modificase un poco las palabras que se referían á ciertos Gobiernos, porque al cabo podían considerarse como aliados; y replicaba yo: «Pues no habla de los Gobiernos; hablaré de la sociedad de Europa completamente corrompida, que está llamando sobre sí el fuego del cielo, y que no tardará en tenerle, porque si no era cosa de creer que nos había desamparado para siempre la justicia divina.»

A este propósito he de hacerme cargo de una alusión del Sr. Pi: «No persigais, decía, á *La Internacional*, porque vais á conseguir que prospere; mirad que el cristianismo triunfó por medio del martirio; mirad que la persecución da el triunfo á las causas más perdidas.» No, no es cierto: la persecución fuerte y vigorosa mata; la persecución no da vida; las persecuciones solamente pueden dar el triunfo á las cosas que están animadas por el espíritu de Dios; las impías, las funestas, las contrarias á ese espíritu de Dios, jamás prosperan por la persecución. El cristianismo ha prosperado por sus mártires, á pesar de la persecución; pero ha consistido en que aquellos mártires, y la causa que sostenían, estaban sustentados con el espíritu de Dios, quitado el cual todo hubiera sido inútil.

No hay, pues, que hacer esas comparaciones. Pero añada el Sr. Moreno Nieto: «Es necesario buscar el remedio, y el que yo os propongo es que cese la hostilidad del Estado con la Iglesia, que se haga propaganda cristiana, singularmente en la instrucción primaria.» Yo voy á permitirle dirigir á S. S. una pregunta concreta.

El Sr. Moreno Nieto quiere, y tiene razón, remediar estos males con la propaganda cristiana. Pues bien: el que quiere los fines no puede menos de querer los medios. ¿Está dispuesto S. S. á procurar que puedan emplearse todos los medios de la propaganda cristiana? ¿Está dispuesto á votar una proposición que nosotros presentaremos para que se deje salir á las plazas y á los campos, y hacer esa propaganda el sayal del franciscano, el hábito del dominico y la sotana del jesuita? Pues ocasión tendrá S. S. de hacerlo, porque hemos de presentar esa proposición con objeto de herir de muerte á *La Internacional*.

Es necesario hacer esa propaganda; pero por medios católicos, como quiere la Iglesia, no como pretenden los mal llamados católicos, sobre todo los que quieren un catolicismo dis-

tinto del que enseñan el Papa y los Obispos. Es necesario hacer propaganda como dispone la Iglesia que se haga, por medio de la predicación y del ejemplo.

En este momento se me viene á la memoria una de las aseveraciones del Sr. Montero Ríos. Decía S. S.: «¿Cómo vais á condenar á un reo, sea hombre ó sociedad, sin oírle? ¿Cómo vais á condenarle sin darle audiencia? Yo siento mucho que S. S. no se halle presente para preguntarle: ¿qué día disteis audiencia á la sociedad de San Vicente Paul? ¿Qué día disteis audiencia á la Compañía de Jesús? ¿Qué día disteis audiencia á las Salesas, á quien habeis despojado, á quien habeis robado un convento? Escuchad lo que va á decir el primer Abogado que vaya á defender á *La Internacional* el día en que se la llame ante un Tribunal de Justicia: «¿En virtud de qué principio me acusáis? Me acusáis por los principios proclamados en una casa que fué convento del Espíritu Santo, que ha sido arrebatada á la Iglesia; y que despues fueron sancionados en el Palacio de Doña María de Aragon, otro convento arrebatado también á la Iglesia, y hoy venís á pronunciar el fallo en otra casa robada á las Salesas Reales.»

Despues el Juez condenará, y hará bien, aplicando la ley que ha jurado, y el reo cumplirá la condena; pero delante de aquella sentencia, de aquel reo y de aquel Juez se levantarán pavorosas y tremendas sociedades, que reemplazando á *La Internacional*, con diversos nombres, con los mismos fines, pondrán un día y otro á la sociedad en graves peligros.

El remedio á que hay que apelar, decían los Sres. Pi y Lostau, es dar á los obreros lo que en justicia piden. En primer lugar debo advertir que el modo que tienen de pedir no es el más á propósito para que se les daba oír, ni para que se les pueda dar lo que piden. Pero hecha esta advertencia, debo reconocer que son justas algunas de sus reclamaciones, como la de no trabajar más número de horas que las que humanamente pueden resistir las fuerzas del hombre; como las de que no se confundan las mujeres con los hombres en los talleres, haciéndolas perder las fuerzas que necesitan para cuidar del hogar y de la familia; como las de que no se consagre al trabajo á los niños desde sus más tiernos años. En todo esto tienen completa razón.

¿Qué hemos de hacer nosotros sino darles en esto la razón? ¿Habeis observado lo que representa este grupo en medio del cual me siento? ¿Representamos acaso exclusivamente las clases que tienen su más genuina representación en la Fuente Castellana ó en el Teatro Real? No por cierto: somos representantes de clases acomodadas, de ricos propietarios, de grandes industriales; pero también de la inmensa mayoría de cultivadores de los campos, que adoran á Dios verdadero y desean en el trono un Rey católico. ¿Cómo hemos de querer nosotros que se niegue á los que viven sometidos á la ley del trabajo lo que piden en justicia?

¿Qué dicen, pues, los trabajadores? ¿Que la sociedad está materializada, que se ha hecho egoísta, que está corrompida? Pues si no dicen más que eso, tienen completa razón; sólo que yo me temo que esos que vienen con el deseo de echar abajo la adoración del becerro de oro y del dios capital vienen tras otro becerro de oro y tras otro capital.

¿Qué dicen? ¿Que está la sociedad en pleno paganismo y que es menester arrancarle de las entrañas de la sociedad, porque de esta manera no se puede vivir? Pues tienen razón; pero contra esto no hay más que un remedio que es preciso reconocer pronto, porque si no va á correr abundante sangre y á devorarnos el fuego; no hay más que volver atrás y desplegar la bandera de una política católica, porque de otro modo iremos á los profundos abismos. Es preciso recordar á los ricos, no que tienen los pobres derecho al trabajo, palabra que no ha producido ningún resultado, sino que los ricos tienen obligación de dar limosna, y que no cumplen con esa obligación si no destinan lo supérfluo á socorrer á los indigentes.

Es indispensable hacer entender á esta sociedad que está paganizada, que si no vuelve á las vías católicas se va á disolver. Yo no sé, ni nadie puede saberlo, lo que va á acontecer en España ni en Europa: es imposible calcular si la irrupción de los nuevos bárbaros va á prevalecer sobre la sociedad del siglo XIX; lo único que sé es una cosa, y esta la sé con firmeza. Cuando la irrupción de los otros bárbaros, era visible que se venía sobre el decrepito Imperio romano el castigo de Dios; ante la irrupción de los bárbaros actuales, ciego está el que no vea el castigo de Dios que viene, sobre el mundo otra vez paganizado. ¿Ha dispuesto Dios que este imperio de hoy se salve? Pues será entrando en las vías católicas. ¿Ha dispuesto que se hunda bajo el peso de los bárbaros modernos? Pues entonces la Iglesia civilizadora despues á los bárbaros modernos como civilizó á los antiguos, fundando sobre las ruinas de la Roma pagana á la Europa moderna.

Esto sé con firmeza, que el catolicismo salvará á Europa, aunque ignore si Dios ha dispuesto que sea antes ó despues de que triunfen los bárbaros.

Voy ahora á ocuparme en las alusiones del Sr. Cánovas, que temía mucho que hubiese en este sitio algún grupo que se lavase las manos y se abstuviera de votar, creyendo sacar mejor partido del desbarajuste, y haciendo política de pesimismo. (El Sr. Cánovas: No aludía á ese lado de la Cámara.) Pues entonces no sigo ocupándome en esa alusión, y paso á hacerme cargo de otra.

Decía el Sr. Cánovas: «Yo no soy un alma beata, y por consecuencia no puedo hacer declaraciones que no cuadren á quien ha pasado por los tormentos de la duda.» Ninguno viene aquí á hacer profesión de almas beatas; pero sí á decir claramente lo que importa á la salvación de la sociedad española. Cada época tiene sus martirios para los que defienden la fe verdadera, y hoy hay uno que yo desde aquí excito á cuantos me quieran escuchar á que arrosten con frente serena.

Ese martirio es la risa de la ciencia, el pinchazo de los filósofos modernos, el desprecio de esa jerga filosófica moderna, que ni yo entiendo ni el Sr. Cánovas tampoco. Yo desearía que el Sr. Cánovas me ayudase á que una porción de almas arrosten esa risa y ese desprecio de los espíritus fuertes que, sin haber leído el Catecismo, no gustan de llamarse católicos. Ese es uno de los martirios, bien pequeño por cierto, que hay que sufrir en los tiempos modernos, y que están dispuestos á sufrir todos mis amigos.

Nosotros á las nebulosidades del panteísmo oponemos las afirmaciones de la Iglesia católica; á las negaciones impías del ateísmo contestamos con el símbolo de la fe.

El mismo Sr. Cánovas concluía su discurso haciendo un llamamiento á cierto género de legitimidades en un párrafo que es posible que le tenga que recordar algún día: «Aquel que salve á la sociedad, decía el Sr. Cánovas, tendrá la legitimidad;» y el Sr. Cánovas no ignora, aunque no lo diga, dónde está el único posible salvador de la sociedad española.

Y puesto que el Sr. Cánovas confiesa que salvar la sociedad es una especie de legitimidad, si acierto en mis pronósticos y se salva con el salvador á quien aludo, leeré á S. S. sus palabras y le diré que acate la legitimidad verdadera y sea consecuente con sus palabras.

Mi amigo el Sr. Castelar decía: «¿Sabeis por qué definitivamente y para siempre me he abrazado con el racionalismo? Porque he encontrado que la religión católica se ha hecho la

aliada de todas las opresiones y de todas las tiranías.» ¡Qué esto haya dicho el Sr. Castelar! ¿Pues quién ha rescatado á la mitad del género humano de la esclavitud en que yacía en los tiempos antiguos? ¿Pues quién ha tenido fuerza bastante para que aquella mitad del género humano que yacía en la esclavitud saliera de ella? ¿Quién ha venido á redimir á los hombres de la esclavitud en que yacían? ¿Quién sino Jesucristo? ¿Quién sino la religión católica? Si el Sr. Castelar se equivoca; la Iglesia católica no ha sido nunca aliada ni protectora de ningún opresor ni de ningún tirano.

Eso no es cierto: la Iglesia católica ha redimido á la mitad del género humano de la esclavitud, diciendo que todos somos hijos y descendientes de la primera pareja que fué desterrada del Paraíso; que todos somos hijos de Dios; que todos fuimos redimidos con la sangre del Salvador del mundo. ¿Quién ha emancipado á la mujer, quién la ha ennoblecido, quién la ha levantado, quién sino la religión de Jesucristo?

¿Cómplice de todas las tiranías y de todas las opresiones la religión católica! ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Pues no arrancó la Iglesia católica un giron, que todavía está desgarrado, del manto imperial de púrpura de sus espirituales dominios por no consentir el adulterio de un poderoso Rey? Por no rebajar la santidad de los principios, ¿no resistió á todas las tiranías? No: la Iglesia no es lo que supone el Sr. Castelar; es, por el contrario, el amparo de todos los dolores, el refugio de todas las desgracias. Todavía está resonando en nuestros oídos la última palabra pronunciada en favor de la desgraciada Polonia, que no la ha pronunciado ningún liberal por cierto, sino el Pontífice romano.

El Sr. Lostau dijo algunas palabras que voy á recordar íntegras: «Se tiene por inhumano que el obrero pida rebaja de horas de trabajo; pero ¿se conoce acaso la vida de los talleres? Id, señores, á las fabricas, id á las minas y vereis trabajando con una fatiga superior á sus fuerzas niños de seis, siete y nueve años; vereis jóvenes de ambos sexos mezclados en los talleres, que así se convierten en focos de prostitución; vereis niñas débiles trabajando 14 y 15 horas diarias, y vereis que el capitalista que así impide el desarrollo físico é intelectual de aquellos seres, robándoles su vida á cambio de un escaso jornal, se cree bueno porque cumple el precepto dominical y confiesa y comulga por Pascua florida.»

Yo habré de decir al Sr. Lostau que el que tal cosa haga, aunque oiga misa todos los días de fiesta y aun todos los días de trabajo, no cumple sus deberes de católico.

El que explote al hombre y le convierta en instrumento de su avaricia no merece el santísimo nombre de católico.

¿Quiere saber el Sr. Lostau en virtud de qué derecho y con qué autoridad le doy esta contestación? Le he contestado con la autoridad de la Iglesia, con la autoridad del Sumo Pontífice; pues el 8 de Diciembre de 1849 Pio IX, en una encíclica, combatió el comunismo y volvió por la mejora material y moral de los obreros. Lea esa encíclica el Sr. Lostau, y es posible que, al ver esa defensa noble y tierna de sus hermanos los obreros que hacia Pio IX desde el destierro y en la proscripción, es posible que se le arrasen en lágrimas los ojos.

¿A qué he de ir más lejos para probar esto al Sr. Lostau y á todos los obreros de España? No tengo que hacer sino recomendarles que lean el Evangelio, y allí encontrarán la parábola del pobre Lázaro y el rico avariento; conocen el Sr. Ca telar y el Sr. Lostau cosa más tierna y sublime, defensa más patética de los pobres, que aquella pintura del rico pidiendo que vaya Lázaro donde él sufre y pase la mano por su lengua para calmar su horrible sed? Así se combate la adoración abominable del becerro de oro.

Ahora, para concluir, dirigiré cuatro palabras al Gobierno. Desde el momento en que el Sr. Ríos Rosas planteó la cuestión en el terreno de que lo que se va á votar no es un voto de confianza al Gobierno, sino de censura á *La Internacional*; desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernación aceptó esta declaración y la hizo suya, nosotros no tenemos inconveniente en votar esta proposición. Pero téngase entendido que nosotros creemos que ni este Gobierno ni ningún Gobierno liberal podrá combatir *La Internacional* ni el socialismo, sino que continuarán triunfantes mientras impere el liberalismo que los ha engendrado.

El Sr. Moreno Nieto: Siento terciar de nuevo en el debate; pero faltaría á un deber de cortesía si no dijera dos palabras sobre las alusiones que me ha dirigido el Sr. Nocedal, y si no contestase á la pregunta que me ha hecho.

Se quejaba S. S. de que yo le hubiera atribuido el sistema del silencio absoluto y de la represión absoluta. Y bien: ¿qué otra cosa es lo que viene defendiendo aquí S. S.? ¿No combate todos los días el liberalismo diciendo que es en su esencia el mal? ¿No dice que es absolutamente incompatible con el catolicismo, de que se llama representante? ¿No se buria en toda ocasión y á todo propósito de lo que llama el ilícito juego de las instituciones representativas? Pues todo esto no es en resolución otra cosa que eso que yo llamaba el sistema del silencio absoluto. ¿O es que cree S. S. que este sistema no es también preventivo? Pues habré de decir al Sr. Nocedal que ese régimen del silencio absoluto y de la represión absoluta es también el de la prevención absoluta; porque no otra cosa que para prevenir viene poniendo trabas á la libertad, y prohibiendo todas, absolutamente todas sus manifestaciones, ese sistema que tiene doctrinas bien precisas por cierto, dadas y explicadas por los Doctores, los Veullot, los Taparelli, y que no sé que haya sido cambiada hasta ahora por el Sr. Nocedal ni por los que forman en el actual partido absolutista.

De modo que no tenía razón el Sr. Nocedal al suponer que, porque él quiere la prevención, es hablar con poco fundamento llamarle partidario del silencio absoluto y de la represión absoluta. En cuanto á la eficacia de este régimen para dominar *La Internacional*, no he de repetir lo que ya otras veces he dicho á S. S.; pero sí debo decir dos palabras sobre la contradicción que quería notar entre lo que yo había manifestado sobre este punto. Despues de negar toda eficacia á este sistema, ¿qué nos proponía el Sr. Moreno Nieto como remedio contra *La Internacional*? preguntaba el Sr. Nocedal. Y añadía: «pues nos decía que era necesario restablecer la armonía del Estado y la Iglesia, y que era menester propagar la doctrina cristiana.»

Es verdad, Sr. Nocedal; pero S. S. se olvida de que proponía estos, no como los únicos, sino como unos de los varios remedios que debían emplearse.

Y voy á concluir contestando á la pregunta. Me decía el señor Nocedal: «¿Votará el Sr. Moreno Nieto la proposición que tenemos ya redactada proclamando la libertad de las asociaciones religiosas?» Contesto á S. S. que la votará con mucho gusto; y diré á S. S. que si hay un lugar para mi firma en esa proposición, la pondré con mucho gusto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación de la proposición, y fué aprobada por 492 votos contra 38 en la forma siguiente:

S-ñores que dijeron sí: Ferratges.—Barrio y Mier.—Lopez Ayala.—Martinez Perez.—Barrenechea.—Delgado.—Franco del Corral.—Mantilla.—Conde de Orgaz.—Montero de Espinosa.—Gamazo.—Piñol.—Avila Ruano.—Garijo.—Lopez Guizarro.—Mendoza Cortina.—Mansi.—Muñoz de Sepúlveda.—Laffitte.—Adán y Castillejo.—Navarro y Rodrigo.—Alvarado.—Romero y Robledo.—Fabié.—

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 10 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 9, DIA 10. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'95. Paris, á 8 días vista, 5'36.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and cloud data.

Summary table of meteorological results: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 10 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, HUMEDAD, VENSION. Shows average and extreme meteorological data over a decade.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'54 el kilogramo.

Carne de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas..... 461 Carneros..... 559 Terneras..... 33 Cerdos..... 360

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénis. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

La Real Academia Española celebrará mañana, á la una de la tarde, junta pública para dar cuenta de sus tareas en el último año académico. Los Sres. D. Luis Fernandez-Guerra y Don José Godoy Alcántara, premiados por sus obras en el certamen del propio año, y D. Angel de los Rios y Rios, á quien se ha dado el accessit, han sido invitados para recibir en dicho acto solemne las correspondientes medallas y certificación de accessit.

Anuncios.

AVOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y EN LA CANTIDAD DE 70.000 rs. se vende en subasta particular, que tendrá lugar en la ciudad de Valladolid, estudio del Notario Sr. Marqués, calle de la Obra, núm. 9, la parte alta ó principal de la casa calle del Rosario, núm. 8 moderno, de dicha ciudad, y cuyo acto se verificará á las diez de la mañana del día 19 del corriente mes. Los títulos de pertenencia y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

ARRIENDO DE PASTOS, LABOR Y BELLOTA.—EL DIA 3 DE Diciembre próximo, á las once de su mañana, se arrendarán en subasta pública por tiempo de cinco años los expresados aprovechamientos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en Belalcázar.

El remate único tendrá lugar en la Administración de dicha villa, y se adjudicarán en el acto definitivamente los arriendos á los mejores postores sobre el tipo fijado que acepten el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Administración y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, pudiéndose otorgar las escrituras en el mismo día de la licitación si así conviniese á los rematantes.

Santos del día.

San Martin, Obispo y confesor, y San Menas, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno par y 1.º de tres.—El testamento de Acuña.—La petaca.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Aventuras imperiales, comedia en tres actos.—Por no escribirle las señas.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º.—Matilde y Malek-Adel.—El hombre es débil.

BUFOS ARDERIUS (Círculo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—Tocar el violon.—¡Palomo!—El carbonero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Kean, drama en cinco actos.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Lo que diga mi mamá.—Camoens.—Aventuras de un gaban.—El maestro de baile y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El Juez invisible.—Retascon, barbero y comadron.—Escuela Normal.—¿Quién es el muerto?

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno impar.—A casa de una tiple.—A las nueve: Al fin casé á mi hija.—A las diez: Primer acto de El triunfo de la Esperanza.—A las once: Segundo acto de la misma.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D.º anochecer hasta las once.—Entrada. 4 rs.

Fernandez (D. Fernando Felipe).—Quiroga.—Somoza.—Pereda (D. José María).—Serrano Bedoya.—Palau.—Angulo (D. Luis).—Bermudez.—Campos de Orellana.—Hernandez y Lopez.—Perez Zamora.—Herrera.—Gomez Aróstegui.—Melgarejo.—Sancho.—Vidal de Llobatera.—Cánovas del Castillo.—Lopez Dominguez.—Fernandez de la Somera.—Zabal.—Elduayen.—Ortiz de Zárate.—Velez Hierro.—Aceña.—Muñoz Herrera.—Sinués.—Navarro y Ochoteco.—Bayona.—Perez (D. Zóilo).—Herrando.—Bañon (D. Francisco).—Gomis.—Saavedra.—Acuña.—Moya.—Muñoz Vargas.—Peñuelas.—García Martino.—Estrada (D. Luis).—Merelles.—Sanz y Posse.—Lopez (D. José María).—Lopez Grado.—Ros.—Robledo Checa.—Ruiz Capdepon.—Nuñez de Arce.—Camacho.—Galvez Cañero.—Leon y Castillo.—Topete.—Zabalza.—Ulloa (D. Augusto).—Sanz y Lopez.—Musoles.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Moreno Benitez.—Ochoa (D. Cruz).—Garrido (D. Joaquin).—Caramés.—Vall.—Varona.—Vinader.—Unceta.—Casanova.—Miquel de Bassols.—Neira y Flores.—Silvela.—Serrano Dominguez.—Arias.—Coll y Moncasi.—Curiel y Castro.—Rodriguez Seoane.—Roger.—Fabra.—Collaso.—Gonzalez (D. Venancio).—Reig.—Albareda.—Alarcon Lujan.—García (D. Cástor).—Amat.—Cruzada Villamil.—Moreno Nieto.—Marqués de Sofraga.—Iribas.—Estéban Collantes.—Conde de Torreno.—Piñero.—Jove y Hevia.—Martinez (D. Cándido).—Martinez Izquierdo.—Gomez (D. Valentin).—Sagasta (D. Pedro).—Echeverría.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Masadas.—Merchan.—Muñiz.—Bueno.—Sequera.—Shelly.—Tejada.—Maluquer.—Patxot.—Gullon.—Alvarez Bugallal.—Gallostra.—Rodriguez Castro.—García Gomez.—Lafuente.—Rivero Cidraque.—Alonso Martinez.—Gavin.—Rios y Rosas.—Trelles.—Carvallo.—Llusa.—Rezusta.—Puga.—Diaz Caneja.—Pasalodos.—Conde de Canga-Argüelles.—Nocedal (D. Cándido).—Civit de Alvareda.—Gasol.—Nocedal (D. Ramon).—Otal.—Aristegui.—Henao y Muñoz.—Loring.—Chacon (D. Ricardo).—Ardanáz.—Zabalburu.—Lasala.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Alarcon.—Llauer.—Royo.—Antuñano.—Castelvi.—Arrieta Mascarúa.—Novia de Salcedo.—Fernandez Blanco.—Vierna.—Toro y Moya.—Suarez Inclán.—Marqués de Ferrera.—Hazañas.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Ruiz Higuero.—Hernandez y Rodriguez.—Múzquiz.—Verd.—Gomez Villaboa.—Sanjurjo y Pardiñas.—Romero Ortiz.—Fernandez de la Hoz.—Sureda.—Terrero.—Conde de Agramonte.—Vildésola.—Conde de Maceda.—Castell de Pons.—Laguna.—Sr. Presidente.

Total, 492.

Señores que dijeron no:

Morayta.—Soler.—Castilla.—Pascual y Casas.—Diaz Quintero.—Rispa y Perpiñá.—Gonzalez Alegre.—Serrano Magriñá.—Molinero.—Sanchez Yago.—Gil Berges.—Gonzalez Chermá.—Garrido.—Bárcia.—Sañudo.—Fantoni.—Vazquez Lopez.—Tutau.—Moreno Rodriguez.—Guzman (D. Enrique).—Pí y Margall.—Lostau.—Gutierrez Agüera.—Corchado.—Sorní.—Salinas.—Escuder.—Ocon.—Abarzuza.—Castelar.—Figueras.—Blanco.—Forasté.—Perez Guillen.—García Lopez.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Salmeron.

Total, 38.

El Sr. Soler: Yo sé que es costumbre que algunos Diputados autoricen al Secretario para que les incluya en la votación en uno ú otro sentido sin estar presentes; pero no sabia que se incluyera al que ni es siquiera Diputado: me refiero al Sr. Nuet, de Lérida.

El Sr. Presidente: No se ha puesto el nombre de Nuet, sino de Sinués.

El Sr. Sorní: He oido el nombre del Sr. Piñol, y creo que no ha votado porque llegó tarde. He oido tambien que el Secretario habia contado 138, y no 191 como ha publicado des pues.

El Sr. Presidente: Cuando el nombre de un Diputado aparece en la votación y está presente y no reclama, es prueba de que está bien incluido: el Sr. Piñol estaba aquí; ha oido su nombre en la votación, y no ha reclamado.

El Sr. Secretario (Rios y Portilla): El Sr. Piñol está en la primera columna de la lista, porque ha venido un Diputado á pedir que se le incluyese; se le ha dicho que mientras no estuviere aquí no podia votar; se le ha ido á buscar, y cuando ha venido ya estaba cerrada la votación. Sin embargo, ha quedado en la lista. Esta es la verdad. (Fuertes rumores.)

El Sr. Secretario (Ferratges): Señores, me ha afectado tanto más la declaración del Sr. Rios y Portilla, cuanto que así S. S. como yo hemos incluido varias veces en las votaciones á Sres. Diputados que, hallándose en el local y no pudiendo permanecer en el salon por cualquier circunstancia, nos han autorizado para su inclusion en uno ú otro sentido. (Fuertes rumores.)

El Sr. Presidente: Al leerse la votación estaba presente el Sr. Piñol y no ha reclamado. Por consiguiente, su voto es válido. Se suspende la sesión, y va á reunirse el Congreso en sesión secreta. Orden del día para mañana: preguntas, interpelaciones y demás asuntos pendientes. Eran las cinco.

SOCIEDADES.

La Fortuna,

Sociedad minera en liquidación.

La Junta liquidadora de dicha Sociedad recuerda á los señores accionistas de la misma el anuncio inserto en este periódico oficial del 4 de Julio último á fin de que se presentasen á cobrar lo que correspondía á sus acciones por efecto de la liquidación que se está practicando.

Y como á pesar de dicho anuncio y de otro inserto en este mismo periódico el 11 de Octubre próximo pasado no se hayan presentado varios socios, se les cita por el presente para que acudan con sus acciones á la Contaduría de la Sociedad, calle de las Urosas, núm. 12, cuarto principal, de diez á once de la mañana; en la inteligencia que de no hacerlo sufrirán el perjuicio prevenido en el art. 41 del reglamento de la Sociedad, copiado en el citado anuncio del 4 de Julio para conocimiento de todos los accionistas.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Dionisio Gil y Muñoz. X—721

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaria pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipación las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1871.—El Secretario, Trófilo Coliar. X—652—2